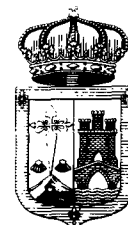




BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 21 de Enero de 1992

Año XI.— Núm. 9

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Decreto 3/1992, de 16 de Enero, por el que se crea la Junta Arbitral de Transporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja 139

Página

Página

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden por la que se nombtan funcionarios de carrera —Cuerpo Auxiliar de Administración General— de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja 140

AYUNTAMIENTO DE BRIEVA DE CAMEROS

Nombramiento de Teniente de Alcalde 142

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Corrección de errores a la resolución por la que se resuelve el concurso de traslados para plazas del Cuerpo de Ayudantes Facultativos de Administración Especial (Ayudante Técnico de Laboratorio) 142

Convocatoria para la elaboración de lista de espera de la Escala Sanitaria del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Administración Especial (Auxiliar de Puericultura) 142

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Convenio entre el Gobierno de La Rioja y el Centro Riojano de Madrid 143

Protocolo Adicional al Convenio entre la ONCE, Fundación ONCE y la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja 143

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas 143

Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Escuela Familiar Agraria La Grajera 143

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Expediente de anulación de calificación provisional de V.P.O. de Promoción Privada 223.— Pradejón.— Aprobación definitiva Modificación nº 3 de las Modificaciones 90 de las Normas Subsidiarias 144

120/91.— Proyecto de Embalse de Daroca. Declaración de Impacto Ambiental 144

145/91.— Santo Domingo de la Calzada.— Aprobación definitiva Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana 144

146/91.— Navarrate.— Aprobación definitiva Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal 144

148/91.— Calahorra.— Aprobación definitiva Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana en c/ Navarra, nº 11 144

184/88.— Albelda de Iregua.— Normas Subsidiarias de Planeamiento 144

224/89.— El Rasillo.— Normas Subsidiarias de Planeamiento 144

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas y de declaración de su utilidad pública 145

Resolución por la que se señala día, hora y lugar para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan afectadas por la construcción de Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A. de reforma de líneas a 13,2 KV y líneas subterráneas a varios centros de transformación en Alfaro 145

Resolución por la que se señala día, hora y lugar para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan afectadas por la construcción por Electra de Logroño S.A., de centro de transformación interior denominado "Polideportivo", línea mixta y red subterránea de baja tensión, en Agoncillo 146

Declaración de necesidad de ocupación e imposición de servidumbre y urgente ocupación de bienes y derechos 146

B. Administración del Estado

	Página		Página
DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA			
Notificaciones	146	Señalamiento de fecha, lugar y hora para el pago del importe a que asciende el expediente de liquidación de intereses de demora del Expediente de Expropiación Forzosa incoado con motivo de las obras de "Obras de Fábrica. CN-111 de Medinacelli a Pamplona y San Sebastián, P.P.K.K. 276, 282, 287 y 289. Tramo: Puerto de Piqueras-Villanueva de Cameros". Clave: 26-LO-2230. Término Municipal de Villoslada de Cameros. Provincia de La Rioja	148
DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA			
Corrección de errores a la publicación de Anuncio de subasta referente al deudor Tío Tito S.L.	147		
Anuncio de herencias vacantes	147	Señalamiento de fecha, lugar y hora para el pago del importe a que asciende el expediente de liquidación de intereses de demora del Expediente de Expropiación Forzosa incoado con motivo de las obras de "Obras de Fábrica. CN-111 de Medinacelli a Pamplona y San Sebastián, P.P.K.K. 276, 282, 287 y 289. Tramo: Puerto de Piqueras-Villanueva de Cameros". Clave: 26-LO-2230. Término Municipal de Lumbreras. Provincia de La Rioja	148
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			
Notificación	147		
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	147		
Edicto	147		
Expediente administrativo de apremio	147		
DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO DE LA RIOJA			
Señalamiento de fecha, lugar y hora para el pago del importe a que asciende el expediente de liquidación de intereses de demora del Expediente de Expropiación Forzosa incoado con motivo de las obras de "Obras de Fábrica. CN-111 de Medinacelli a Pamplona y San Sebastián, P.P.K.K. 276, 282, 287 y 289. Tramo: Puerto de Piqueras-Villanueva de Cameros". Clave: 26-LO-2230. Término Municipal de Villanueva de Cameros. Provincia de La Rioja	148		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA		AYUNTAMIENTO DE HARO	
Exposición pública de varias Ordenanzas Fiscales	148	Acuerdo definitivo de imposición y ordenación de Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de Urbanización de Sistemas Generales nº 192, 298, 304 y 362 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana	151
AYUNTAMIENTO DE BERCEO			
Aprobación inicial del Presupuesto de 1991	148	AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS		Notificación de Diligencia embargo	152
Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales	148		

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Decreto 3/1992, de 16 de enero, por el que se crea la Junta Arbitral de Transporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.A.4

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (L.O.T.) creó en su artículo 37, las Juntas Arbitrales de Transporte para decidir, con los efectos previstos en la legislación general sobre arbitraje las controversias surgidas en relación con el cumplimiento de los contratos de transporte terrestre y de las actividades auxiliares y complementarias del mismo que sean sometidas a su conocimiento.

La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en materia de transportes terrestres, previó en su artículo 12 la delegación en las Comunidades Autónomas de las funciones arbitrales otorgadas a las Juntas.

El Real Decreto 1.211/1990, de 28 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, determina la composición, funciones y procedimiento de las Juntas Arbitrales.

Como quiera que por Decreto 26/1989, de 12 de Mayo, se asumieron por la Comunidad Autónoma de La Rioja las competencias transferidas por el Estado en materia de transportes por carretera y por cable, confiriendo su ejercicio a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

En su virtud, oídas las Asociaciones Profesionales afectadas, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación de sus miembros, aprueba el siguiente,

DECRETO

CAPITULO I.— LA JUNTA DE TRANSPORTE DE LA RIOJA

Artículo 1.— Se crea la Junta Arbitral de Transporte de La Rioja con sede en Logroño, la cual se regirá por lo dispuesto en el presente Decreto y por la legislación estatal sobre la materia.

CAPITULO II.— COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA ARBITRAL DE LA RIOJA

Artículo 2.— Corresponde a la Junta Arbitral de La Rioja las siguientes funciones:

a) Resolver, con los efectos previstos en la legislación de arbitraje, las controversias de carácter mercantil surgidas en relación con el cumplimiento de los contratos de transporte terrestre y de las actividades auxiliares y complementarias del transporte por carretera entre las partes intervinientes o que ostenten un interés legítimo en los mismos, siempre que la cuantía de la controversia no exceda de 500.000,- pesetas, salvo pacto expreso de las partes en contrato.

En las controversias, cuya cuantía exceda de 500.000,- pesetas, las partes contratantes podrán pactar voluntaria y expresamente el sometimiento al arbitraje de la Junta.

Están excluidas de la competencias de la Junta de controversias de carácter laboral o penal.

b) Informar y dictaminar, a petición de la Administración o de las personas que justifiquen un interés legítimo, sobre las condiciones de cumplimiento de los contratos de transporte terrestre y de actividades auxiliares y complementarias de transporte por carretera, las cláusulas generales y particulares de su ejecución, las incidencias derivadas de dicha ejecución, las tarifas aplicables y los usos de comercio de observancia general.

c) Actuar como depositaria y realizar, en su caso, la enajenación de las mercancías no retiradas que corrieran riesgo de perderse o cuyos portes no hayan sido pagados, a fin de garantizar la percepción de los mismos por el transportista.

d) Realizar, a instancia de cualquiera de los interesados, si existieran dudas o discusiones entre éstos sobre el estado de los efectos transportados, previamente al eventual planteamiento de las controversias a que se refiere el apartado a), las funciones de peritación sobre el estado de dichos efectos, procediendo, en su caso, al depósito de los mismos.

e) Las demás que, para facilitar el cumplimiento del contrato de transportes y para proteger los intereses de los transportistas y de los usuarios o cargadores, le sean expresamente atribuidas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Las funciones previstas en este artículo serán ejercidas por la Junta Arbitral en relación con los transportes terrestres y, así mismo, con los que se desarrollen en virtud de un único contrato por más de un modo de transporte, siempre que uno de éstos sea terrestre.

Artículo 3.— Será competente la Junta Arbitral de La Rioja para realizar las actuaciones previstas en los apartados a) y b) del artículo anterior, cuando la Comunidad Autónoma de La Rioja sea el lugar de origen o destino del transporte o el de celebración del correspondiente contrato.

Artículo 4.— Las funciones previstas en los apartados c) y d) del artículo segundo, se realizarán por la Junta Arbitral de La Rioja, cuando las

mercancías estén situadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5.— Los conflictos de competencias que se planteen entre la Junta Arbitral de La Rioja y las demás Juntas Arbitrales de las Comunidades Autónomas, se resolverán de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8 de octubre de 1990), Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

CAPITULO III.— COMPOSICION DE LA JUNTA ARBITRAL DE LA RIOJA

Artículo 6.1.— La Junta Arbitral constará de un Presidente y de los vocales que se especifican en los artículos siguientes, según el tipo de controversia.

2.— En todo caso, la Junta Arbitral estará asistida por el Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja o Letrado de la misma en quien delegue, con voz pero sin voto.

Artículo 7.— En las controversias entre los cargadores y las empresas de transporte de mercancías o de actividades auxiliares y complementarias de éste, la composición de la Junta Arbitral será la siguiente:

— El Presidente de la Junta Arbitral.

— Dos vocales designados por la Administración Autonómica con conocimiento en las materias de competencia de la Junta.

— Un vocal representante de los Cargadores que será propuesto por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja.

— Un vocal representante del sector de las empresas de transporte de mercancías o de RENFE según los casos, siendo el primero propuesto por las Asociaciones representativas del sector en la Comunidad Autónoma de La Rioja y el segundo por RENFE.

Artículo 8.— En las controversias entre los viajeros y las empresas del transporte de viajeros o de actividades auxiliares y complementarias de éste, la composición de la Junta Arbitral será la siguiente:

— El Presidente de la Junta Arbitral.

— Dos vocales designados por la Administración Autonómica con conocimiento en las materias de competencia de la Junta.

— Un vocal representante de los viajeros, que será propuesto por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de La Rioja.

— Un vocal representante del sector de las Empresas de viajeros que será propuesto por las Asociaciones representativas del sector en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 9.— En las controversias entre Empresas transportistas o de actividades auxiliares y complementarias del transporte, la composición de la Junta Arbitral será la siguiente:

— Un Presidente de la Junta Arbitral.

— Dos vocales designados por la Administración Autonómica con conocimiento en las materias de competencia de la Junta.

— Un vocal representante por cada uno de los sectores a que correspondan las empresas en conflicto, cuando estos fueran diferentes y estuvieran designados representantes distintos para ambos, o actuando solamente el único vocal competente cuando no se den estas últimas circunstancias.

Artículo 10.— En las controversias que puedan surgir entre los empresarios del sector y los usuarios definidos por el artículo primero, apartados 2 y 3 de la Ley 26/84 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la composición de la Junta Arbitral será la siguiente:

— Un Presidente de la Junta Arbitral.

— Dos vocales designados por la Administración Autonómica con conocimiento en las materias de competencia de la Junta.

— Un vocal representante de las empresas de transporte de mercancías o de viajeros, según el sector en conflicto, que será propuesto de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 8 de este capítulo.

— Un vocal representante de las asociaciones de Consumidores y Usuarios, designado a propuesta del Consejo de Consumidores, contemplado en el art. 5º y concordantes del Real Decreto 825/1990 de 22 de junio (B.O.E. de 29 de junio de 1990) sobre el derecho de representación, consulta y participación de los consumidores y usuarios a través de sus asociaciones.

CAPITULO IV.— NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ARBITRAL Y DURACION DE SU MANDATO

Artículo 11.1.— El Presidente de la Junta Arbitral, que habrá de ser licenciado en Derecho, los vocales designados por la Administración Autonómica y los vocales representantes de los sectores afectados, serán nombrados por el Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

2. También se designarán miembros suplentes según el mismo procedimiento establecido para los titulares.

Artículo 12.— La Junta Arbitral estará asistida por un Secretario con voz y sin voto, que será nombrado por el Consejero de Obras Públicas y Urbanismo entre los funcionarios de esta Consejería.

CAPITULO V.— NORMAS DE ACTUACION DE LA JUNTA ARBITRAL

Artículo 13.— El Presidente calificará la controversia suscitada y, a través del Secretario, convocará a los miembros de la Junta Arbitral competentes para cada caso.

Artículo 14.— La actuación de la Junta Arbitral se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8 de octubre de 1990) Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y, en su defecto, a la legislación aplicable según naturaleza de su actuación.

CAPITULO VI.— MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

Artículo 15.— Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo para dotar a la Junta Arbitral de los medios personales y materiales necesarios para su funcionamiento.

CAPITULO VII.— COMPENSACIONES ECONOMICAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ARBITRAL

Artículo 16.— Las compensaciones económicas que deban percibir los miembros de la Junta Arbitral, serán las que, en su caso, se hallen previstas en la normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Por Orden del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, se fijará la fecha de entrada en funcionamiento de la Junta Arbitral de Transporte de La Rioja.

En Logroño, a 16 de enero de 1992.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro Antonio Marín Gil.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 15 de Enero de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se nombran funcionarios de carrera —Cuerpo Auxiliar de Administración General— de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
II.A.6

Por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 8 de Julio de 1991 (B.O.R. n° 90, del día 18), fueron convocadas pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes del Cuerpo Auxiliar de Administración General de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que determina la Base 8.3 de la citada convocatoria y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado y en la

Base 10 de la Orden de 8 de Julio de 1991.

Por todo ello vengo a disponer:

Primero.— Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Auxiliar de Administración General a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de Julio de 1991, y que se relacionan en el Anexo de esta Orden.

Segundo.— La toma de posesión deberán efectuarla, ante el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería correspondiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Tercero.— Este destino tendrá carácter definitivo, equivalente a todo: los efectos al obtenido por concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° 2 del Decreto 78/1991, de 28 de Noviembre.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, ante la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

Logroño, 15 de Enero de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO QUE SE CITA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	DESTINO	NIVEL	C. ESPECIFICO
PROMOCION INTERNA				
1.— MOYA HUELAMO, Marcos	16.451.676	C. PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS.— SECRETARIA GENERAL PARA LA EDUCACION.— CONSERVATORIO.	12	—
2.— FERNANDEZ MARTINEZ, José M ^a	16.537.520	C. PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS.— DIRECCION GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA.	12	—
3.— MONTERO OJEDA, Roberto	16.531.175	C. PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS.— DIRECCION GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA.	12	—
4.— GIL GONZALEZ, Ignacio Marcos	16.554.004	C. SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.— SECRETARIA GENERAL TECNICA.	12	—
ACCESO LIBRE				
1.— MARTINEZ SAEZ, Yolanda	16.533.903	C. HACIENDA Y ECONOMIA.— SECRETARIA GENERAL TECNICA.	12	—
2.— GARCIA MELCHOR, M ^a Jesús	72.776.428	C. AGRICULTURA Y ALIMENTACION.— DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA AGRARIA.— ESTACION ENOLOGICA DE HARO.	12	—
3.— BARTOLOME BASILIO, Jesús M ^a	14.916.911	C. HACIENDA Y ECONOMIA.— INTERVENCION GENERAL.	12	—
4.— GRACIA MARTINEZ, Aurora	73.079.321	C. CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD.— DIRECCION GENERAL DE CULTURA.— BIBLIOTECA.	12	80.698 (A.J.)
5.— LOPEZ JALON, Silvia	16.559.290	C. OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.— DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y VIVIENDA.	12	—
6.— VIDONDO BERISA, M ^a Gloria	16.018.687	C. SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.— DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL.— RESIDENCIA DE ANCIANOS DE CALAHORRA.	12	—

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>D.N.I.</u>	<u>DESTINO</u>	<u>NIVEL</u>	<u>C. ESPECIFICO</u>
7.— MIGUEL ESQUETE, M ^a de los Reyes	16.514.697	C. HACIENDA Y ECONOMIA.— SECRETARIA GENERAL TECNICA.	12	—
8.— RUIZ MARTINEZ, M ^a Isabel	16.516.825	C. INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO.— DIRECCION GENERAL DE TRABAJO, FOMENTO Y COMERCIO.	12	—
9.— BLANCO RAMOS, Juan Antonio	16.579.994	C. INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO.— SECRETARIA GENERAL TECNICA.	12	—
10.— SOLANA GIMENEZ, M ^a Basilisa	16.552.678	C. INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO.— SECRETARIA GENERAL TECNICA.	12	—
11.— TEJADA CUESTA, Fco. Javier	16.524.688	C. PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS.— SECRETARIA GENERAL TECNICA.	12	—
12.— ARENILLA SAEZ, Julia	16.538.191	C. PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS.— SECRETARIA GENERAL TECNICA PARA LA EDUCACION.— CONSERVATORIO.	12	—
13.— SANTOLAYA MARTINEZ, M ^a Jesús	16.566.919	C. HACIENDA Y ECONOMIA.— SECRETARIA GENERAL TECNICA.	12	—
14.— CALLEJA RODRIGUEZ, M ^a Antonia	16.519.384	C. AGRICULTURA Y ALIMENTACION.— DIRECCION GENERAL DE ESTRUCTURAS E INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS.	12	—
15.— AZOFRA MANZANARES, José Javier	16.492.220	C. AGRICULTURA Y ALIMENTACION.— DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA AGRARIA.— LA GRAJERA.	12	—
16.— SARANOVA GONZALEZ, M ^a Yacy	16.558.404	C. HACIENDA Y ECONOMIA.— DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS.	12	—
17.— CHAVARRI MARTIN, Emilio	16.545.948	C. OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.— DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.	12	—
18.— SANZ GALAN, David	16.543.581	C. AGRICULTURA Y ALIMENTACION.— DIRECCION GENERAL DE ESTRUCTURA E INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS.	12	—
19.— SIERRA PALACIOS, Aquilina	16.480.335	C. INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO.— DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA.	12	—
20.— MARTINEZ BAÑUELOS, Gloria	16.492.573	C. OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.— DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.	12	—
21.— BARRIOS SAINZ, M ^a Victoria	16.536.619	C. PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS.— SECRETARIA GENERAL TECNICA.	12	—
22.— SAEZ AZOFRA, M ^a Amparo	16.544.856	C. PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS.— SECRETARIA GENERAL TECNICA.	12	—
23.— ALGARABEL MARTINEZ, M ^a Luisa	16.541.742	C. OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.— DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.	12	—
24.— GARCIA FERNANDEZ, Carmen	16.518.367	C. SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.— DIRECCION GENERAL DE SALUD.— HOSPITAL DE LA RIOJA.	12	—
25.— BARRAGAN MINGUEZ, M ^a del Mar	16.520.984	C. SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.— DIRECCION GENERAL DE SALUD.— HOSPITAL DE LA RIOJA.	12	—
26.— GONZALEZ PURAS, M ^a Encarnación	13.128.898	C. INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO.— DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA.— I.T.V.	12	80.698 (A.J.)
27.— FUERTES CILLERO, Félix (Cupo Discapacitados)	72.775.720	C. SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.— DIRECCION GENERAL DE SALUD.— HOSPITAL DE LA RIOJA.	12	—
28.— SICILIA ZORZANO, M ^a Victoria	16.537.982	C. SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.— DIRECCION GENERAL DE SALUD.— HOSPITAL DE LA RIOJA.	12	—
29.— REVILLA SANTOS, M ^a Milagros	16.535.951	C. SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.— DIRECCION GENERAL DE SALUD.— HOSPITAL DE LA RIOJA.	12	—
30.— PAGOLA PASCUAL, M ^a Pilar	72.665.484	C. SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.— DIRECCION GENERAL DE SALUD.— HOSPITAL DE LA RIOJA.	12	—
31.— BLANCO HUETO, José Ignacio	16.553.303	C. SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.— DIRECCION GENERAL DE SALUD.— "HOSPITAL REINA SOFIA".	12	—
32.— RINCON MARCO, M ^a Pilar	16.553.518	C. SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.— DIRECCION GENERAL DE SALUD.— HOSPITAL DE LA RIOJA.	12	—
33.— IZQUIERDO PEREZ, Rosa M ^a	16.538.470	C. SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.— DIRECCION GENERAL DE SALUD.— HOSPITAL DE LA RIOJA.	12	—

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	DESTINO	NIVEL	C. ESPECIFICO
34.— BARCO GUILLEN, M ^a Cruz	45.067.245	C. CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD.— DIRECCION GENERAL DE CULTURA.— BIBLIOTECA.	12	80.698 (A.J.)
35.— LOPEZ GARCIA, Rosa M ^a	16.538.556	C. SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.— DIRECCION GENERAL DE SALUD.— HOSPITAL "REINA SOFIA".	12	—
36.— SAENZ MURGA, M ^a José	16.516.800	C. CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD.— DIRECCION GENERAL DE CULTURA.— BIBLIOTECA.	12	80.698 (A.J.)
37.— BRAVO ORTUZAR, Angélica	72.780.375	C. CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD.— DIRECCION GENERAL DE CULTURA.— BIBLIOTECA.	12	80.698 (A.J.)
38.— VILLARO PALACIOS, Ana Isabel	15.991.703	C. AGRICULTURA Y ALIMENTACION.— DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA AGRARIA.— NAJERA.	12	—
39.— MARCHENA BAILLO, M ^a Nieves	16.566.868	C. AGRICULTURA Y ALIMENTACION.— DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA AGRARIA.— ALFARO.	12	—

(A.J.) ALTERNANCIA DE JORNADA.

AYUNTAMIENTO DE BRIEVA DE CAMEROS*Nombramiento de Teniente de Alcalde*

II.A.5

D. Eliseo Jiménez Pascual, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta

villa ha resuelto con fecha 18 de diciembre de 1991 nombrar Teniente de Alcalde a D. Eugenio Rodríguez Balda.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Brieva de Cameros, 8 de enero de 1992.— El Alcalde.

B. Oposiciones y concursos**CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

Corrección de errores a la resolución por la que se resuelve el concurso de traslados para plazas del Cuerpo de Ayudantes Facultativos de Administración Especial (Ayudante Técnico de Laboratorio)
II.B.10

Advertido error en el texto remitido para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja número 156, de 19 de diciembre de 1991, se transcribe a continuación la siguiente rectificación

Pag. 3956, donde dice "(Ayudante Técnico de Radiología)", debe decir: "(Ayudante Técnico de Laboratorio)".

Convocatoria para la elaboración de lista de espera de la Escala Sanitaria del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Administración Especial (Auxiliar de Puericultura)
II.B.11

Con el fin de atender las necesidades urgentes de personal y existiendo la previsión de necesidades de sustitución de funcionarios pertenecientes a la Escala Sanitaria del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Administración Especial (Auxiliar de Puericultura) de la plantilla de funcionarios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 78/1991, de 28 de noviembre, ha resuelto convocar pruebas selectivas para la elaboración de lista de espera de la Escala Sanitaria del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Administración Especial (Auxiliar de Puericultura), que se ajustarán a las siguientes:

BASES**PRIMERA.— CARACTERISTICAS DE LAS PLAZAS.**

1.— Se convocan pruebas selectivas para la elaboración de lista de espera de la Escala Sanitaria del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Administración Especial (Auxiliar de Puericultura).

2.— Dicha Escala corresponde al Grupo D.

El personal seleccionado estará sometido al régimen que se señala en los apartados Décimo y Décimo Primero de la Orden 1/1.985, de 27 de abril, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, siéndole aplicable el régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, según establece el artículo 8.7 del Decreto 78/1.991, de 28 de noviembre.

Las retribuciones serán las que determinan las disposiciones vigentes.

SEGUNDA.— REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.

a) Ser español y tener cumplidos dieciocho años.

b) Estar en posesión del título de Formación Profesional de Primer Grado Rama Sanitaria o Rama Hogar.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas disminuidas, que lo soliciten, adaptaciones de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen en las mismas, de igualdad de oportunidades respecto de los demás aspirantes.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

Los mencionados requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

TERCERO.— SOLICITUDES.

1.— Las solicitudes se presentarán en el modelo que se facilitará gratuitamente en los Servicios de la Dirección General de la Función Pública en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

2.— Órgano al que se dirigen: Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y se presentarán en el Registro General, C/ Calvo soto, 3-26071- Logroño, o en las oficinas públicas que proceden de acuerdo con el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

3.— La documentación se presentará en original o en fotocopia, que será compulsada por funcionario competente. Por los correspondientes servicios de esta Administración Pública se expedirá certificación acreditativa de los servicios prestados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, previa solicitud del aspirante.

CUARTA.— LISTA DE ASPIRANTES.

1.— Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas procederá con la máxima urgencia a hacer pública en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, C/ Vara de Rey, 3, la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

2.— Esta relación se elevará automáticamente a definitiva si no hubiera aspirantes excluidos o de haberlos, hubiese transcurrido el plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación sin formularse reclamación alguna.

3.— A continuación, se procederá a determinar el lugar de celebración y la fecha de comienzo de la fase de oposición en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional.

QUINTA.— TRIBUNAL CALIFICADOR.

1.— Miembros que la integran:

a) Titulares:

Presidente: D^a. Isabel Benito Zorzano.

Vocal: D^a. Paula Alonso Manrique, designada por la Junta de Personal.

Secretario: D^a. Yolanda Pérez Hernández.

b) Suplentes:

Presidente: D^a. Cristina Bea Segura.

Vocal: D^a. M^a. Angeles Palacios Aradilla, designada por la Junta de Personal.

Secretario: D. Javier Vadillo Lacuesta.

2.— Para constituirse y actuar, el Tribunal Calificador deberá contar con la asistencia de la mayoría de los miembros titulares o suplentes.

Todos los miembros del Tribunal Calificador tendrán voz y voto.

3.— El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación de asesores especialistas que se limitarán a prestar su colaboración en su especialidad técnica, comunicándolo previamente a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

4.— El Tribunal resolverá, durante la fase de su intervención en el proceso selectivo, las dudas que puedan surgir en la aplicación de las presentes Bases de Convocatoria, así como las actuaciones que procedan en los casos no previstos.

5.— Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando entiendan que se dan dichas circunstancias.

SEXTA.— SELECCION DE LOS ASPIRANTES.

1.— El sistema de selección consistirá en:

a) Concurso.

b) Oposición.

1.1.— La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos alegados por los aspirantes que resulten debidamente acreditados, de acuerdo con el siguiente baremo:

— Servicios prestados, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en funciones propias de la Escala convocada, en condición distinta de la de funcionario de carrera, 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados hasta un máximo de 3 puntos.

— Servicios prestados, a la fecha de terminación de solicitudes, en otras Administraciones Públicas, en funciones propias de la Escala convocada, en condición distinta de la de funcionario de carrera, 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados hasta un máximo de 2 puntos.

Las puntuaciones obtenidas por estos dos apartados no podrán superar un máximo de 4 puntos.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso no podrán aplicarse para superar la fase de oposición.

El Tribunal Calificador publicará en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, C/ Vara de Rey, 3, las puntuaciones obtenidas por cada candidato en esta fase, en función de los que hayan resultado debidamente acreditados, con expresión de los que no hayan sido valorados por defecto de acreditación, estableciéndose un plazo de 10 días naturales durante el cual los interesados podrán presentar reclamaciones ó proceder a la subsanación de los mismos.

Durante este plazo, únicamente podrán presentarse aquellos documentos que acrediten fehacientemente los méritos alegados anteriormente, pero no se admitirá la aportación de nuevos documentos. Transcurrido dicho plazo, la Comisión hará público, por el mismo procedimiento, la relación definitiva de la fase de concurso, indicando las puntuaciones obtenidas en la misma por los aspirantes.

1.2.— La fase de oposición consistirá en la realización de una prueba práctica relacionada con las tareas propias de la Escala Sanitaria del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Administración Especial (Auxiliar de Puericultura).

Esta fase se calificará con una puntuación máxima de 20 puntos, siendo necesario para superarla obtener un mínimo de 10 puntos.

2.— La puntuación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases.

SEPTIMA.— LISTA DE SELECCIONADOS.

1.— Concluida la selección de aspirantes a que se refiere la Base anterior, la Comisión de Selección procederá a hacer pública la relación de aspirantes seleccionados y a cursar a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas la correspondiente propuesta de elaboración de lista de espera.

OCTAVA.— PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

Los aspirantes seleccionados, para integrar la lista de espera, presentarán en la Dirección General de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3, 26071.— Logroño, en el momento que se señale, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, que se contrastará con el original.

b) Fotocopia compulsada de la titulación exigida o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios correspondientes, o tener abonados los derechos para la expedición del título.

c) Certificado médico expedido por facultativo médico competente, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones.

Los aspirantes que hayan hecho valer la condición de persona con minusvalía, deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificaciones de los citados órganos o de facultativo médico competente acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

NOVENA.— NORMA FINAL.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación de la Comisión de Selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del órgano encargado de la selección en estas pruebas, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 2 de enero de 1.992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Convenio entre el Gobierno de La Rioja y el Centro Riojano de Madrid
III.A.5

Que con fecha 20 de diciembre de 1991, el Gobierno de La Rioja y el Centro Riojano de Madrid firmaron un Convenio de Colaboración que tiene como objetivo principal la instalación de una Oficina de Información y Exposición Turística de La Rioja en sus dependencias, y la realización de otras actividades institucionales propias de sus fines estatutarios.

Logroño, a 3 de enero de 1992.— El Secretario General para el Turismo, José Antonio Álvarez de Eulate.

Protocolo Adicional al Convenio entre la ONCE, Fundación ONCE y la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja
III.A.6

Que con fecha 18 de diciembre de 1991, la ONCE, Fundación ONCE y la Vicepresidencia del Gobierno firmaron un Protocolo Adicional al Convenio, que tenía por objetivo la confección de una “Guía Turística del Camino de Santiago a su paso por La Rioja en sistema Braille”.

Logroño, a 20 de diciembre de 1991.— El Secretario General para el Turismo, José Antonio Álvarez de Eulate.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas
III.A.7

“Este Convenio tiene por finalidad la elaboración de un estudio sobre Dotación de Capital Público y Desarrollo Regional en la Comunidad Autónoma de La Rioja por parte del Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas.

El estudio deberá analizar las dotaciones de capital público y su relevancia para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus territorios”.

Logroño, 3 de enero de 1991.— El Secretario General Técnico, Fermín J. Jiménez Ibáñez.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Escuela Familiar Agraria La Grajera
III.A.8

“Este Convenio tiene por objeto cubrir la necesidad de realojamiento de la Escuela Familiar Agraria La Grajera, motivado por el desalojo de las instalaciones que la citada Escuela ocupaba en el término de “La Grajera”.

La subvención concedida será destinada única y exclusivamente a sufragar el coste de arrendamiento de su nueva ubicación".

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Expediente de anulación de calificación provisional de V.P.O. de Promoción Privada
III.A.9

Presentada solicitud de Calificación Provisional otorgada el día 31 de julio de 1991 a D^a Ascensión Lara Iruzubieta y D. Elviro Marca Esteban, para la construcción de 1 vivienda en la calle de La Plazuela n^o 15 de Huércanos (La Rioja), amparado en el expediente 26-1-0012/91, se hace pública, para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 de L.P.A., los posibles interesados puedan alegar lo que estimen oportuno a su derecho, en el plazo de 15 días hábiles, computados a partir del siguiente al de su publicación, ante la Dirección General de Urbanismo y Vivienda.

Logroño, a 16 de diciembre de 1991.— El Director General de Urbanismo y Vivienda, Luis Miguel Muñoz Vega.

223.— Pradejón.— Aprobación definitiva Modificación n^o 3 de las Modificaciones 90 de las Normas Subsidiarias
III.A.10

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 8 de Noviembre de 1991, acordó aprobar definitivamente la Modificación N^o 3 de las Modificaciones 90 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Pradejón.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de junio de 1978, con la advertencia de que, contra este acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 3 de enero de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja. Luis Miguel Muñoz Vega.

120/91.— Proyecto de Embalse de Daroca. Declaración de Impacto Ambiental
III.A.11

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1991, adoptó, entre otros, el acuerdo cuya parte dispositiva a la letra dice:

"1^o.— Autorizar el Proyecto de Embalse de Daroca, en los términos prevenidos en el informe del Servicio de Medio Ambiente del 30-8-91, que a continuación se transcribe:

Se ha presentado Evaluación de Impacto Ambiental redactado de acuerdo con la normativa estatal, con lo cual se cumple lo señalado por el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente de La Rioja.

El impacto del embalse se considera en su conjunto positivo, al considerarse las repercusiones socio-económicas en la zona.

Como impactos negativos más importantes destacan la deforestación del raso, la aparición de taludes y la presencia de vertederos de sobrantes. Las medidas correctoras que paliarán estos impactos son:

- Repoblación de arbolado.
- Hidrosiembra y tratamiento de taludes.
- Hidrosiembra de vertederos de sobrantes.

Estos proyectos se valorarán y deberán incluirse en el proyecto de embalse.

2^o.— Recabar para el próximo Pleno la información de la Ponencia sobre las incidencias habidas en la tramitación precedente de este expediente".

Lo que se publica para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de Junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Logroño, a 3 de enero de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Luis Miguel Muñoz Vega.

145/91.— Santo Domingo de la Calzada.— Aprobación definitiva Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana
III.A.12

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 8 de Noviembre de 1991, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santo Domingo de la Calzada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de junio de 1978, y con la advertencia de que, contra este acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 3 de enero de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja. Luis Miguel Muñoz Vega.

146/91.— Navarrete.— Aprobación definitiva Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal
III.A.13

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 8 de Noviembre de 1991, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Navarrete.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de junio de 1978, y con la advertencia de que, contra este acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 3 de enero de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja. Luis Miguel Muñoz Vega.

148/91.— Calahorra.— Aprobación definitiva Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana en C/ Navarra, n^o 11
III.A.14

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 8 de Noviembre de 1991, adoptó, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva a la letra dice:

"Aprobar definitivamente la Modificación Puntual propuesta por el Ayuntamiento de Calahorra, advirtiéndose de la procedencia de que someta a un tratamiento conjunto el sistema general.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de junio de 1978, con la advertencia de que, contra este acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 3 de enero de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja. Luis Miguel Muñoz Vega.

184/88.— Albelda de Iregua.— Normas Subsidiarias de Planeamiento
III.A.15

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 8 de Noviembre de 1991, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

1^o.— Incluir en el Orden del Día el expediente de referencia.

2^o.— Darse por enterada la Comisión de haberse realizado la aclaración de las Normas Subsidiarias expuestas, de El Rasillo, y de que se incorpore al expediente dicha aclaración, consistente en que, de acuerdo con el artículo 4.2.1.15 de la Normativa General, son posibles las construcciones en planta baja en los patios de manzana y/o parcela, siempre que se destine a talleres, almacenes o usos primarios y de acuerdo con la legislación específica.

Además, en la normativa específica de cada zona, se fija el fondo edificable que, hay que entender, afecta al edificio principal a partir de la primera planta.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de junio de 1978, con la advertencia de que, contra este acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 7 de enero de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja. Luis Miguel Muñoz Vega.

224/89.— El Rasillo.— Normas Subsidiarias de Planeamiento
III.A.16

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 8 de Noviembre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

1^o.— Incluir en el Orden del Día el expediente de referencia.

2^o.— Darse por enterada la Comisión de haberse realizado la aclaración de las Normas Subsidiarias expuestas, de El Rasillo, y de que se incorpore al expediente tal aclaración, consistente en que deben corregirse las fichas V1, V2 y V6 en el sentido siguiente:

Altura reguladora máxima PB + 1 6,60 m.
Altura reguladora máxima PB + 2 9,00 m.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de junio de 1978, con la advertencia de que, contra este acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 7 de enero de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja. Luis Miguel Muñoz Vega.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública III.A.19

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-21.392 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de Electra de Logroño S.A. con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea a 13/20 KV, en Cenicero, con conductores de al-ac de 78,6 mm2. Tendrá una longitud de 385 m. con origen en el apoyo nº 15 de la línea "Cenicero" y final en su apoyo nº 3.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 12 de diciembre de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública III.A.20

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-21.392 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de Electra de Logroño S.A. con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea a 13/20 KV, en Aldeanueva de Ebro, con cable al-ac de 116,2 mm2. Tendrá una longitud de 1580 m. con origen en el apoyo nº 22 de la línea "D.C. Rincón-Aldeanueva" y final en su apoyo nº 17.

Línea aérea a 13/20 KV, en Aldeanueva de Ebro, con cable al-ac de 54,6 mm2. Tendrá una longitud de 135 m. con origen en el apoyo nº 8 de la línea "Circunvalación Sur" y final en el C.T. "Cooperativa".

Línea aérea a 13/20 KV, en Aldeanueva de Ebro, con cable al-ac de 54,6 mm2. Tendrá una longitud de 25 m. con origen en el apoyo nº 10 de la "Circunvalación Sur" y final en el C.T. "Ctra. Autol".

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión,

de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 19 de diciembre de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública III.A.21

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-21.410 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de Electra de Logroño S.A. con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea a 66 KV, en Agoncillo, doble circuito, con calbe al-ac de 116,2 mm2. Tendrá una longitud de 12 m. con origen en el apoyo nº 127 (a intercalar) de la línea "Logroño-Sequero" y final en la ETA "Drinka".

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 19 de diciembre de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se señala día, hora y lugar para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas que se mencionan afectadas por la construcción de Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A. de reforma de líneas a 13,2 KV y líneas subterráneas a varios centros de transformación en Alfaro III.A.22

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-21.166 incoado en esta Consejería a instancia de Fuerzas Eléctricas de Navarra S.A., con domicilio en Pamplona, Avda. Roncesvalles, 7 solicitando imposición de servidumbre forzosa de paso, así como la urgente ocupación sobre diversos predios afectados por la construcción de reformas de líneas a 13,20 KV y líneas subterráneas a varios centros de transformación en Alfaro, declarada de utilidad pública con fecha 9 de Octubre de 1990.

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los propietarios de las fincas afectadas que posteriormente se relacionan, para que comparezcan el día 23 de enero a las once horas en el Ayuntamiento de Alfaro, donde radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 antes citado, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto concurrirán el Alcalde o Concejel en quien delegue a todos los efectos, el representante de la Administración expropiante, el representante de la empresa beneficiaria, como pagador, el Secretario del Ayuntamiento y los propietarios afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre.

Logroño, 20 de diciembre de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

LINEA 13,2 KV CIRCUNVALACION NORTE ALFARO - TRAMO E.T.D. FENSA-UNION CON LINEA A RINCON DE SOTO

Parcela	Propietario	Domicilio	Afectación
Número	Polígono		Apoyos
184	44	Sociedad Cooperativa Araciel	Paseo de la Florida s/n. Alfaro
124	45	María Rosario Galán Romanos	C/ Tudela N.º 8. Alfaro, y Trav. Fco. Alesón, 2, 2.º B. Pamplona
142	45	Julia Marqués Pérez	C/ Las Pozas N.º 29. Alfaro
101	45	Antonio Martínez Marco	C/ Muro Alto N.º 29. Alfaro
48	56	Antonio Martínez Marco	C/ Muro Alto N.º 29. Alfaro
45	56	Tomás Navajas Marcilla y 2 más	C/ Argelillo N.º 5. Alfaro
49	56	Tomás Navajas Marcilla	C/ Argelillo N.º 5. Alfaro
129	56	Consuelo Aguirre Arévalo	Carretil del Piteo N.º 7. Alfaro
128	56	Luis Carbonell Martínez	C/ Cantón N.º 22. Alfaro
22	56	Juan Francisco Casas Jiménez	C/ Muro Alto N.º 23. Alfaro
127	56	María Marqués Antón	C/ Trina N.º 7. Alfaro
23	56	José María Medel Martínez	C/ Tudela N.º 25. Alfaro
24	56	Ana María Pascual Castillo y 1 H.N.	C/ N.S. del Burgo N.º 5. Alfaro
52	56	Angel Delgado Pérez	C/ Juan Aragón N.º 13. Alfaro
			Vuelo de hilos
			Longitud, 100 m.; anchura, 3,60 m.
			Longitud, 36 m.; anchura, 3,60 m.
			Longitud, 62 m.; anchura, 3,60 m.
			Longitud, 3 m.; anchura, 1,50 m.
			Longitud, 100 m.; anchura, 3,60 m.
			Longitud, 25 m.; anchura, 1,80 m.
			Longitud, 25 m.; anchura, 1,80 m.
			Longitud, 170 m.; anchura, 3,60 m.
			Longitud, 10 m.; anchura, 1,80 m.
			Longitud, 77 m.; anchura, 3,60 m.
			Longitud, 5 m.; anchura, 1,80 m.
			Longitud, 55 m.; anchura, 3,60 m.
			Longitud, 37 m.; anchura, 3,60 m.
			Longitud, 140 m.; anchura, 3,60 m.

**LINEA 13,2 KV CIRCUNVALACION SUR ALFARO
TRAMO C.T. LOPEZ HARO-LINEA 13,2 KV A CASTEJON Y ACONDICIONAMIENTO DERIVACIONES**

Parcela	Propietario	Domicilio	Afección
Número	Polígono		Apoyos Vuelo de hilos
121	21	Felipe Gutiérrez Gutiérrez	Desconocido — Longitud, 25 m.; anchura, 1,80 m.

Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se señala día, hora y lugar para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan afectadas por la construcción por Electra de Logroño S.A., de centro de transformación interior denominado "Polideportivo", línea mixta y red subterránea de baja tensión, en Agoncillo
III.A.23

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-21.303 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando imposición de servidumbre forzosa de paso, así como la urgente ocupación sobre diversos predios afectados por la construcción de centro de transformación denominado "Polideportivo" línea mixta y red subterránea de baja tensión en Agoncillo, declarada de utilidad pública con fecha 22 de febrero de 1991.

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los propietarios de las fincas afectadas que posteriormente se relacionan, para que comparezcan el día 21 de enero a las once horas en el Ayuntamiento de Agoncillo, donde radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 antes citado, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto concurrirán el Alcalde o Concej al en quien delegue a todos los efectos, el representante de la Administración expropiante, el representante de la empresa beneficiaria, como pagador, el Secretario del Ayuntamiento y los propietarios afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre.

Logroño, 20 de diciembre de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

RELACION DE PROPIETARIOS CON LOS QUE NO SE HA LLEGADO A UN ACUERDO

Nombre	Domicilio	Nº de finca	Termino municipal	Paraje	Afección			Linderos en sentido línea: anterior y posterior
					Apoyos	Superficie Ap. m2	Longitud vuelo metros	
Mateo y Carmen Sancho Burgos	Agoncillo, C/ Olmo, s/n	4	Agoncillo	Pallejero	1	1,51	30	Camino y camino
Alberto Martínez Viguera	Agoncillo, Pieza de la Villa, s/n	18	Agoncillo	Tranquera	—	—	50	José Martínez y Elena Zorzano
Moisés Viana Gutiérrez	Agoncillo, C/ Olmo, 5	23	Agoncillo	Tranquera	1	0,72	12	Alejandro San Pedro y camino
Pilar San Pedro Ruiz	Logroño, C/ Somosierra, 5-4º, 4 pta.	28	Agoncillo	Aneas	—	—	25	Félix Balmaseda y Pilar Sampedro
Felisa Pascual Zorzano	Agoncillo, C/ Olmo, 5	32	Agoncillo	Aneas	1	0,72	20	Angel Viana y Maribel Rodríguez
José Pascual Zorzano	Agoncillo, C/ Olmo, 5	40	Agoncillo	Los Largos	1	0,72	56	Pelayo Zorzano y Acacio Gutiérrez
Magdalena Martínez Zorzano	Agoncillo, C/ Miguel Santos, 8	50	Agoncillo	San Lázaro	1	0,72	5	Camino y Elena Zorzano
Andrea Zorzano Sancho	Agoncillo, C/ La Cava, 5	55	Agoncillo	San Lázaro	1	1,84	40	Hdos. Eugenio Rodríguez y José M. Martínez

Declaración de necesidad de ocupación e imposición de servidumbre y urgente ocupación de bienes y derechos

III.A.24

De acuerdo con lo establecido por la Ley 10/1966 de 18 de Marzo y a los efectos previstos en el Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de necesidad de ocupación y urgente ocupación de bienes y derechos, solicitado por Electra de Logroño, S.A., para la instalación de Línea aérea a 13/20 KV y centro de transformación "Majavacas", en Pradejón, cuya declaración en concreto de utilidad pública le fue concedida por esta Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio con fecha 25 de septiembre de 1991, publicándose la relación completa e individualizada de los interesados y bienes afectados, con los que el peticionario no ha podido llegar a un acuerdo o indemnización amistosa.

Lo que se hace público a fin de que los afectados por la imposición de la servidumbre, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio y hasta el momento del levantamiento del acta previa, puedan aportar por escrito los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 16-12-1954, así como dentro del citado plazo de quince días, formular las alegaciones procedentes, por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, en escrito triplicado ante esta Dirección General,

sita en C/ Villamediana número 17, haciendo referencia al expediente AT-21.324.

Los propietarios afectados podrán recabar, a través de esta Dirección General que el peticionario les facilite los demás datos que consideren precisos para la identificación de sus bienes.

Logroño, 12 de diciembre de 1991.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

RELACION DE PROPIETARIOS CON LOS QUE NO SE HA LLEGADO A UN ACUERDO

NOMBRE: Dª María Trinidad Ezquerro Pérez; DOMICILIO: C/ Barrio Nuevo 56, Pradejón; Nº DE FINCA: 11; TERMINO MUNICIPAL: Pradejón; PARAJE: Majavacas; APOYOS: —; SUPERFICIE Ap. m2. —; LONGITUD VUELO METROS: 100; LINDEROS EN SENTIDO LINEA ANTERIOR Y POSTERIOR: Ayuntamiento y Ascensión Sáez.

NOMBRE: Dª María Mercedes Gil Fernández; DOMICILIO: Pradejón; Nº DE FINCA: 15; TERMINO MUNICIPAL: Pradejón; PARAJE: Majavacas; APOYOS: —; SUPERFICIE Ap. m2. —; LONGITUD VUELO METROS: 55; LINDEROS EN SENTIDO LINEA ANTERIOR Y POSTERIOR: Ayuntamiento y Agrupachamp.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación (51)

III.B.56

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de

Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. JOSE ANTONIO MARTINEZ PEREZ, con último domicilio conocido en Logroño, C/ Pío XII, nº 8, 3º 1ª, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de diez mil pesetas que le fue impuesta por Resolución de fecha 14 de octubre

de 1991, en expediente número 346/91 que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 de mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio.

Logroño, 10 de enero de 1992.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Corrección de errores a la publicación de Anuncio de subasta de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, referente al deudor Tío Tito S.L. (54) III.B.57

Advertido error en la publicación efectuada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 157 de 21 de diciembre de 1991 (V.A.1099), se procede a su corrección en la forma que sigue:

Donde dice:
 Valoración 26.390.000.- pts.
 Debe decir:
 Valoración 3.000.000.- pts.
 Logroño, a 8 de enero de 1992.— El Jefe Regional de Recaudación, Abilio Pérez Milla.

Anuncio de herencias vacantes (55)

III.B.58

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2091/1971 de 13 de agosto, toda Autoridad o funcionario público, bien pertenezca a la Administración Central, a la local o a la Autónoma, que por cualquier conducto tenga conocimiento del fallecimiento intestado de alguna persona que carezca de herederos legítimos, está obligado a dar cuenta del mismo a la Delegación de Hacienda de la provincia en que el finado hubiere tenido su último domicilio.

La misma obligación incumbe al dueño o arrendatario de la vivienda, al director o administrador del Establecimiento en que, en las circunstancias indicadas, hubiera ocurrido el fallecimiento, así como al Administrador o apoderados del mismo.

Cualquier otra persona no comprendida entre las citadas anteriormente, podrá denunciar el fallecimiento intestado de quien carezca de herederos legítimos, mediante escrito dirigido al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que el finado hubiera tenido su último domicilio, al que se acompañará documentos justificativos de los siguientes extremos:

- Fallecimiento del causante.
- Domicilio del mismo en el momento de ocurrir el óbito.
- Procedencia de la sucesión intestada, por concurrir alguno de los supuestos previstos en el artículo 912 del Código Civil.

El denunciado manifestará en su escrito de denuncia que no tiene conocimiento de la existencia de herederos legítimos y acompañará una relación de los bienes dejados por el causante, con indicación de su emplazamiento y situación en que se encuentran, así como el nombre y domicilio del administrador, apoderado, arrendatario, depositario o poseedor de los mismos en cualquier concepto, si los hubiere.

Los denunciantes podrán solicitar que se les reconozca el derecho a percibir, en concepto de premio, el 10 por ciento de la parte que proporcionalmente corresponda a los bienes relacionados en la denuncia, en el total líquido del caudal que se obtuviera, computándose también por la tasación pericial los bienes que, en su caso, se exceptúen de venta.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, todo el que tenga conocimiento del fallecimiento de alguna persona de las que pudiera beneficiarse el Estado como heredero abintestato, podrá ponerlo en conocimiento de cualquier autoridad o funcionario público, verbalmente o por escrito, sin que por ello contraiga obligación alguna ni pueda ser requerido, salvo en los casos en que espontáneamente ofrezca su colaboración, para comprobar o ampliar lo manifestado o concurrir a diligencias en que se considere necesaria su intervención.

Logroño, 9 de enero de 1992.— El Delegado de Economía y Hacienda, Ana Belén Lobato Rodríguez.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Notificación (47)

III.B.59

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa JUAN D. SAMPEDRO SOLAR Y OTRO, con último domicilio conocido en C/ La Ventilla, 1 de Haro (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 8-8-91, en el expediente SS-460/91, Acta de Infracción nº 473/91, por la que se impone la multa de cincuenta mil cien pesetas (50.100 ptas.), por infracción a lo dispuesto en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 8 de enero de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Floy Carnicero del Riego.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto

III.B.60

Don Rafael Fernandez Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en La Rioja,

Hace saber: Que por esta Dirección Provincial se ha procedido a la reclamación administrativa del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, mediante los documentos que se citan, a los siguientes trabajadores:

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos:
 26/713.923689; Mª Teresa Caballero Reyes: 195.422.

De conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, por desconocerse su domicilio actual.

En el plazo de quince días hábiles siguientes a esta publicación deberán acreditar que se ha efectuado el ingreso del importe reclamado mediante exhibición de los documentos de cotización que, previamente autorizados por esta Dirección Provincial, hayan presentado y formalizado en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social, o bien demostrar su improcedencia.

Transcurrido el indicado plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado, o demostrado su improcedencia, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

Logroño, 7 de enero de 1992.

Expediente administrativo de apremio

III.B.61

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación número 1 de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 88/2139, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. Juan Pedro Reina López, con D.N.I. 16.532.481, se ha dictado con fecha 29 de octubre de 1991, la siguiente:

Providencia.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargados el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Juan Pedro Reina López.

Domicilio: Urbanización el Retiro Ctra. de Soria 26006. Logroño.

Débitos: Certificaciones de Descubierto Núm. 91/1771.

El importe de estas certificaciones por principal y recargo más pesetas de costas presupuestadas, asciende a un total de ciento treinta y cinco mil novecientos ochenta y dos (135.982 ptas.).

BIEN:

Urbana.— Número treinta y dos. Piso primero tipo B, de la casa en Logroño, calle Iardero, sin número, portal 2, que ocupa una superficie útil de setenta y ocho metros y once decímetros cuadrados y linda al Norte, piso B de escalera 1 y patio de luces; Este, patio de luces, hueco de escalera y pasillo de distribución y piso tipo A y Oeste, patio de manzana. Su cuota de participación es del cero enteros noventa y cuatro céntimos por ciento. Se inscribe como independiente de la casa que procede, inscrita con el número 47.307, al folio 161, del tomo 1.696, libro 741 de Logroño.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. Juan Pedro Reina López, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, o formular con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente, significándoles que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 3 de enero de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo Actal.— Jefe de Negociado, Unidad de Recaudación Ejecutiva 26/03, Víctor Díaz de Cerio Ruiz.

DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO DE LA RIOJA

Señalamiento de fecha, lugar y hora para el pago del importe a que asciende el expediente de liquidación de intereses de demora del Expediente de Expropiación Forzosa incoado con motivo de las obras de "Obras de Fábrica. CN-111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián, P.P.K.K. 276, 282, 287 y 289. Tramo: Puerto de Piqueras-Villanueva de Cameros". Clave: 26-LO-2230. Término Municipal de Villanueva de Cameros. Provincia de La Rioja (46)

III.B.62

De conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (B.O.E. de 17-12-54) y 49 de su Reglamento de Aplicación de 26 de Abril de 1957 (B.O.E. n.º 160, de 20-6-57), se señala el día 31 de enero próximo a partir de las 11 horas en el Ayuntamiento de Villanueva de Cameros como día, hora y lugar designado para el pago del importe a que asciende el expediente de liquidación de intereses de demora del Expediente de Expropiación Forzosa incoado con motivo de las obras de "Obras de Fábrica CN-111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián, P.P.K.K. 276, 282, 287 y 289. Tramo: Puerto de Piqueras-Villanueva de Cameros". Clave: 26-LO-2230. Término Municipal de Villanueva de Cameros, Provincia de La Rioja, dándose también el oportuno aviso al Sr. Alcalde del citado término municipal, al que se remite la relación de fincas y titulares afectados siguientes:

- Finca n.º 14, Ayuntamiento de Villanueva de Cameros.
- Finca n.º 15, Ayuntamiento de Villanueva de Cameros.
- Finca n.º 16, Francisco Fornes de Pablo.

Logroño, 8 de enero de 1992.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hernández Alastuey.

Señalamiento de fecha, lugar y hora para el pago del importe a que asciende el expediente de liquidación de intereses de demora del Expediente de Expropiación Forzosa incoado con motivo de las obras de "Obras de Fábrica. CN-111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián, P.P.K.K. 276, 282, 287 y 289. Tramo: Puerto de Piqueras-Villanueva de Cameros". Clave: 26-LO-2230. Término Municipal de Villanueva de Cameros. Provincia de La Rioja (45)

III.B.63

De conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (B.O.E. de 17-12-54) y 49 de su Reglamento de Aplicación de 26 de Abril de 1957 (B.O.E. n.º 160, de 20-6-57), se señala el día 30 de enero próximo a partir de las 11 horas en el Ayuntamiento de Villanueva de Cameros como día, hora y lugar designado para el pago del importe a que asciende el expediente de liquidación de intereses de demora del Expediente de Expropiación Forzosa incoado con

motivo de las obras de "Obras de Fábrica CN-111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián, P.P.K.K. 276, 282, 287 y 289. Tramo: Puerto de Piqueras-Villanueva de Cameros". Clave: 26-LO-2230. Término Municipal de Villanueva de Cameros, Provincia de La Rioja, dándose también el oportuno aviso al Sr. Alcalde del citado término municipal, al que se remite la relación de fincas y titulares afectados siguientes:

— Finca n.º 13, Ayuntamiento de Villanueva de Cameros.

Logroño, 8 de enero de 1992.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hernández Alastuey.

Señalamiento de fecha, lugar y hora para el pago del importe a que asciende el expediente de liquidación de intereses de demora del Expediente de Expropiación Forzosa incoado con motivo de las obras de "Obras de Fábrica. CN-111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián, P.P.K.K. 276, 282, 287 y 289. Tramo: Puerto de Piqueras-Villanueva de Cameros". Clave: 26-LO-2230. Término Municipal de Lumberras. Provincia de La Rioja (46)

III.B.67

De conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (B.O.E. de 17-12-54) y 49 de su Reglamento de Aplicación de 26 de Abril de 1957 (B.O.E. n.º 160, de 20-6-57), se señala el día 29 de enero próximo a partir de las 11 horas en el Ayuntamiento de Lumberras como día, hora y lugar designado para el pago del importe a que asciende el expediente de liquidación de intereses de demora del Expediente de Expropiación Forzosa incoado con motivo de las obras de "Obras de Fábrica CN-111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián, P.P.K.K. 276, 282, 287 y 289. Tramo: Puerto de Piqueras-Villanueva de Cameros". Clave: 26-LO-2230. Término Municipal de Lumberras, Provincia de La Rioja, dándose también el oportuno aviso al Sr. Alcalde del citado término municipal, al que se remite la relación de fincas y titulares afectados siguientes:

- Finca n.º 1, Ayuntamiento de Lumberras.
- Finca n.º 2, Ayuntamiento de Lumberras.
- Finca n.º 3, Ayuntamiento de Lumberras.
- Finca n.º 4, Ayuntamiento de Lumberras.
- Finca n.º 5, Ayuntamiento de Lumberras.
- Finca n.º 6, Santiago Valdecantos Martínez.
- Finca n.º 7, María Ramos Sanz Artega.
- Finca n.º 8, Hrdos. de Isabel Gómez Cuevas.
- Finca n.º 9, Julián Francia García.
- Finca n.º 10, Ayuntamiento de Lumberras.
- Finca n.º 11, Ayuntamiento de Lumberras.
- Finca n.º 12, Ayuntamiento de Lumberras.

Logroño, 8 de enero de 1992.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hernández Alastuey.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA

Exposición pública de varias Ordenanzas Fiscales

III.C.52

Aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación de Baños de Rioja con fecha 18-12-91 la imposición y ordenación, modificación y derogación de:

Tasas:

— N.º 1 de recogida de basuras.

Contribuciones especiales:

— N.º 8 Ordenanza General.

Precios Públicos:

— N.º 3 de desagüe de canalones.

— N.º 5 suministro de agua potable a domicilio.

— N.º 6 derogación rodaje y arrastre de vehículos.

Impuestos:

— N.º 6 sobre actividades económicas.

— N.º 7 sobre bienes inmuebles.

quedan expuestos al público, en la Intervención de este Ayuntamiento, y horas de oficina los correspondientes Acuerdos con sus Expedientes y demás antecedentes para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como los textos de las respectivas Ordenanzas, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de La Rioja, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias; dando así cumplimiento al art. 17.1 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

En ausencia de reclamaciones será elevado este acuerdo a definitivo. En Baños de Rioja, a 30 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BERCEO

Aprobación inicial del Presupuesto de 1991

III.C.53

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Berceo.

Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1991, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1991, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985 y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Berceo, a 21 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS

Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales

III.C.54

D. José Uriszar Leiva, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70-dos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1991, una vez resueltas las reclamaciones presentadas contra el acuerdo provisional de modificación

de las Ordenanzas Fiscales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1º. Aprobar definitivamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

- 1.— Impuesto sobre bienes inmuebles.
- 3.— Servicio de alcantarillado.
- 4.— Recogida domiciliaria de basuras.
- 8.— Suministro de agua potable a domicilio.
- 10.— Ocupación de terrenos con mesas y sillas.

en los términos que, una vez incorporadas las modificaciones, se contienen en el texto anexo.

2º.— Exponer al público el acuerdo definitivo adoptado, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de la provincia.

3º.— Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

En su cumplimiento, se hace público a continuación, el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales.

ORDENANZA FISCAL NUM 1 Reguladora del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este municipio.

Tipo de gravamen.

Artículo 2º. 1. Bienes de naturaleza urbana.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,75 por 100.

2. Bienes de naturaleza rústica.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,65 por 100.

Disposiciones finales.

Primera.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1 de Enero de 1992, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de 2 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Briñas, a 23 de diciembre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM. 3 Reguladora de los Servicios de Alcantarillado.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º. 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Administración y Cobranza.

Artículo 3º. 1.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.— Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 4º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 5º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
 - b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
 - c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- Artículo 6º. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente

deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Exenciones o bonificaciones.

Artículo 7º. No se concederá exención o bonificación alguna.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 8º. 1.— La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de pesetas.

2.— La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente:

TARIFA

1. Viviendas:

Por alcantarillado, cada m3.: 20% de la cuota y año.

11. Locales de negocio.

Por alcantarillado, cada m3.: 20% de la cuota y año.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

Artículo 10º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1992, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada por unanimidad en sesión extraordinaria, celebrada el día 23 de diciembre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM 4 Reguladora de la Tasa por el Servicio de recogida domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

2. Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º. 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros, y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cobra la organización del servicio municipal.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 3º. 1.— La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.— La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

—Prestación del servicio en:

1. Viviendas familiares: Importe anual 2.750 pesetas.
2. Bares, cafeterías: Importe anual 5.500 pesetas.
3. Hoteles, fondas, residencias: Importe anual 11.200 pesetas.
4. Locales industriales: Importe anual 5.500 pesetas.
5. Locales comerciales: Importe anual 5.500 pesetas.

Exenciones o bonificaciones.

Artículo 4º. 1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Los pensionistas que perciban ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional.
- b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las Tarifas.

Administración y cobranza.

Artículo 5º. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

Artículo 10º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1992 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada por unanimidad en sesión extraordinaria, celebrada el día 23 de diciembre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM. 8 Reguladora de los Precios Públicos por el suministro de Agua.

Fundamento legal.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, letra B), de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2º.— Se hallan obligados al pago del precio público por el suministro de agua las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

Tarifas.

Artículo 3º.— La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente

TARIFA

Suministro de agua: a viviendas, a locales comerciales y a locales industriales, por cada m3. consumido:

Hasta 60 m3. 1440. De 60 a 120 m3 a 30 ptas. m3. Y de más de 120 m3. a 37,50 ptas. m3. todo ello semestral.

Conexión de aguas: 20.000 pesetas.

Obligación de pago.

Artículo 4º.— La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

Administración y cobranza.

Artículo 5º.— Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en las oficinas municipales solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 6º.— El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Artículo 7º.— La deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47-3, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del

día 1 de Enero de 1992 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por unanimidad en sesión extraordinaria, celebrada el día 23 de diciembre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N° 10 Reguladora de los Precios Públicos por ocupación de terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas con finalidad lucrativa.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa que se regirá por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2º. Se hallan obligadas al pago del precio público por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Tarifas.

Artículo 3º. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

TARIFA

Clase de instalación:

Mesas y sillas. Unidad de adeudo: 1. Por año: 2.000 pesetas.

Obligación de pago.

Artículo 4º. 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por año, en las oficinas de desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5º. No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

Administración y cobranza.

Artículo 6º. 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y formular declaración en la que conste unidades -mesas- unidades -sillas-.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por unanimidad en sesión extraordinaria, celebrada el día 9 de septiembre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Acuerdo definitivo de imposición y ordenación de Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de Urbanización de Sistemas Generales n° 192, 298, 304 y 362 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana
III.C.59

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de imposición y de la Ordenanza Fiscal provisionales de la Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de Urbanización de Sistemas Generales n° 192, 298, 304 y 362 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo, así como la Ordenanza Fiscal anexa, cuyos textos íntegros se insertan a continuación del presente, quedan elevados a definitivos según se dispone en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la misma Ley, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de esta Jurisdicción, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

En Haro, a 30 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

Don José Javier Merino Alonso de Ozalla, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Haro.

CERTIFICO: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1991, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

3.— Acuerdo de Imposición y Ordenación de Contribución Especial para la financiación de las obras de Urbanización de Sistemas Generales n° 192, 298, 304 y 352 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de este Excmo. Ayuntamiento para proceder a la imposición y ordenación de una Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de "Urbanización de Sistemas Generales n° 192, 298, 304 y 362 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana".

Vistas las disposiciones contenidas en los artículos 15.1 y 34 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes del Secretario General de la Corporación y del Interventor de Fondos.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda.

El Pleno, por unanimidad, y por tanto con el quórum exigido por el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda:

1) Imponer una Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de "Urbanización de Sistemas Generales n° 192, 298, 304 y 362 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana".

2) Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de dicha Contribución Especial, que figura como Anexo al presente acuerdo, y en la cual se contienen, entre otros aspectos, el coste previsto de las obras, la cantidad a repartir entre los beneficiarios, los criterios de reparto y las personas que tendrán la condición de sujeto pasivo.

3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, exponer al público el presente acuerdo, así como la Ordenanza Fiscal anexa, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, computados a partir del siguiente al de la publicación de correspondiente anuncio de exposición en el "Boletín Oficial de La Rioja", a fin de que los interesados puedan examinar el expediente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, los titulares o propietarios afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el citado período de exposición al público.

4) De no presentarse reclamación alguna durante el período señalado en el punto anterior, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en artículo 17.3 de la repetida Ley reguladora de las Haciendas Locales, previa publicación del pertinente anuncio en la forma legalmente prevista.

ANEXO

Ordenanza Fiscal reguladora de la Contribución Especial por la realización de la obra de Urbanización de Sistemas Generales n° 192, 298, 304 y 362 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

Artículo 1º.— Hecho imponible.

1. El hecho imponible de la Contribución Especial estará constituido por la obtención, por parte del sujeto pasivo, de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de la obra de "Urbanización de Sistemas Generales n° 192, 298, 304 y 362 del Plan General de Ordenación Urbana".

2. La presente Contribución Especial se funda en la mera realización de la obra a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que aquella sea utilizada efectivamente por los sujetos pasivos.

3. Esta Contribución Especial tiene carácter finalista, y el producto de su recaudación se destinará íntegramente a sufragar los gastos de la obra por cuya razón se establece y exige.

Artículo 2º.— Exenciones y bonificaciones.

1. No se reconocerán otros beneficios fiscales que los que vengan

establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. En el supuesto de reconocerse beneficios fiscales de cualquier índole, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones, no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Artículo 3º.— Sujetos pasivos.

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de esta Contribución Especial las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras que originen la obligación de contribuir, citadas en el artículo 1º.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se consideran personas especialmente beneficiadas los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras.

3. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6º de la presente Ordenanza, la Contribución Especial recaerá directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en los datos del Catastro municipal como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matricula de la correspondiente Licencia Fiscal, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras, en su fecha de terminación.

Artículo 4º.— Base Imponible.

1. La base imponible de las Contribuciones Especiales está constituida por el 90 por ciento del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras.

2. El coste total de las obras estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales y de redacción de proyectos, que asciende a 3.187.579 pesetas.

b) El importe de las obras a realizar, que asciende a 130.160.724 pesetas. En consecuencia, el coste total presupuestado de las obras asciende a 133.348.303 (Ciento treinta y tres millones trescientas cuarenta y ocho mil trescientas tres) pesetas.

3. El antedicho coste total presupuestado de las obras tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Aplicando el porcentaje señalado en el punto 1 de este artículo al coste soportado por el Ayuntamiento, resulta una Base Imponible de Ciento veinte millones trece mil cuatrocientas setenta y tres (20.013.473) pesetas.

Artículo 5º.— Cuota Tributaria y Módulos de reparto.

1. La Base Imponible de esta Contribución Especial se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta conjuntamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles y el de superficie edificable lucrativa.

2. De la aplicación de los módulos se obtendrá un número total de unidades de reparto. Posteriormente, la Base Imponible de las contribuciones especiales se dividirá entre el número total de las unidades de reparto, resultando un precio unitario por cada unidad de reparto que correspondan a cada inmueble, obteniéndose así la cuota a pagar por cada inmueble.

3. En el caso de que se haya otorgado para la realización de las obras una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de la Contribución Especial que se exaccionen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

4. En relación con el módulo de reparto basado en los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también de las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

5. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de su longitud las prolongaciones de las respectivas líneas de fachada hasta su punto de intersección, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Artículo 6º.— Devengo.

1. La contribución especial se devengará en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

2. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Ordenanza, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación.

3. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición durante el período comprendido entre la adopción de dicho acuerdo y el devengo, estará obligada a dar cuenta de la transmisión efectuada a la Administración Financiera

Municipal dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta; si no lo hiciera, se podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

Artículo 7º.— Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente Contribución Especial se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la presente Ordenanza y, en su defecto, la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Una vez adoptado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de la presente Contribución Especial, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y en su defecto, por edictos.

3. En todo caso, el importe de la cuota tributaria se fraccionará en 2 partes, cuyas respectivas exacciones tendrán carácter de pago anticipado. Los plazos para su pago en período voluntario se determinarán mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, sin que puedan ser, cada uno de ellos, inferior a dos meses.

Concluidos los plazos anteriores, se procederá al cobro por la vía de apremio con el recargo del 20%, lo cual se notificará en la forma legalmente prevista.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de la obra, se procederá a señalar con carácter definitivo los sujetos pasivos, la base imponible y las cuotas tributarias individualizadas, girándose, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan. Tal señalamiento definitivo se realizará por el Órgano competente del Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si el importe de los pagos anticipados excediere del de la liquidación definitiva, el Ayuntamiento procederá, de oficio, a la devolución del exceso al sujeto pasivo.

Artículo 8º.— Asociación Administrativa de contribuyentes.

1. Los propietarios o titulares afectados por la realización de la obra podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de la Contribución Especial.

2. Para la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes a que se refiere el apartado anterior, el acuerdo deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, las dos terceras partes de las cuotas que deban satisfacerse. Dicho acuerdo deberá ser puesto en conocimiento del órgano municipal de contratación para ser reconocido por éste, en el mismo plazo de exposición al público del acuerdo de ordenación, incluido el día hábil inmediato posterior al mismo, mediante un escrito firmado por la persona o personas designadas como representantes a tal efecto.

3. El órgano de contratación adoptará el oportuno acuerdo reconociendo la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y la presente Ordenanza. Junto con la notificación de dicho acuerdo se requerirá a los representantes de la Asociación para que, en el plazo de veinte días, presenten el estatuto que haya de regir su funcionamiento de cara a la Administración Municipal, conteniendo, así mismo, la fórmula de colaboración que se considere mejor para la ejecución y el desarrollo de las obras. De no atender dicho requerimiento, se tendrá por disuelta la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

4. Presentado en tiempo y forma el proyecto de estatuto de la Asociación, éste deberá ser previamente informado de forma favorable por la Comisión Municipal de Hacienda para su elevación al órgano de contratación y su ulterior aprobación.

5. En cualquier caso, no podrá demorarse la ejecución de la obra por

tiempo superior a dos meses desde la fecha de presentación ante el Ayuntamiento del acuerdo de constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, salvo que el órgano de contratación adopte un acuerdo expreso en contrario o la demora se deba exclusivamente a causas imputables al funcionamiento de los órganos municipales.

Artículo 9º.— Infracciones y Sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas en la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente certificación con el V.B. del Sr. Alcalde, en Haro a 26 de diciembre de 1991.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Notificación de Diligencia embargo

III.C.2401

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 10-diciembre-1991, la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Felipe Ortega Rodríguez, con N.I.F.: 16.505.558 E, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 11-Diciembre-1989, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 49.025.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 14 de diciembre de 1991.— El Recaudador.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

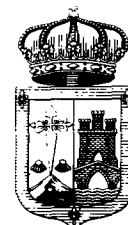
Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS		
Anuncios		Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		62
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.289
Semestre		1.698
Trimestre		901
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		53
Ejemplar atrasado más de un año		106



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 21 de Enero de 1992

Año XI.— Núm. 9

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Decreto 3/1992, de 16 de Enero, por el que se crea la Junta Arbitral de Transporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja 139

Página

Página

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden por la que se nombtan funcionarios de carrera —Cuerpo Auxiliar de Administración General— de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja 140

AYUNTAMIENTO DE BRIEVA DE CAMEROS

Nombramiento de Teniente de Alcalde 142

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Corrección de errores a la resolución por la que se resuelve el concurso de traslados para plazas del Cuerpo de Ayudantes Facultativos de Administración Especial (Ayudante Técnico de Laboratorio) 142

Convocatoria para la elaboración de lista de espera de la Escala Sanitaria del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Administración Especial (Auxiliar de Puericultura) 142

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Convenio entre el Gobierno de La Rioja y el Centro Riojano de Madrid 143

Protocolo Adicional al Convenio entre la ONCE, Fundación ONCE y la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja 143

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas 143

Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Escuela Familiar Agraria La Grajera 143

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Expediente de anulación de calificación provisional de V.P.O. de Promoción Privada 223.— Pradejón.— Aprobación definitiva Modificación nº 3 de las Modificaciones 90 de las Normas Subsidiarias 144

120/91.— Proyecto de Embalse de Daroca. Declaración de Impacto Ambiental 144

145/91.— Santo Domingo de la Calzada.— Aprobación definitiva Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana 144

146/91.— Navarrate.— Aprobación definitiva Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal 144

148/91.— Calahorra.— Aprobación definitiva Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana en c/ Navarra, nº 11 144

184/88.— Albelda de Iregua.— Normas Subsidiarias de Planeamiento 144

224/89.— El Rasillo.— Normas Subsidiarias de Planeamiento 144

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas y de declaración de su utilidad pública 145

Resolución por la que se señala día, hora y lugar para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan afectadas por la construcción de Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A. de reforma de líneas a 13,2 KV y líneas subterráneas a varios centros de transformación en Alfaro 145

Resolución por la que se señala día, hora y lugar para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan afectadas por la construcción por Electra de Logroño S.A., de centro de transformación interior denominado "Polideportivo", línea mixta y red subterránea de baja tensión, en Agoncillo 146

Declaración de necesidad de ocupación e imposición de servidumbre y urgente ocupación de bienes y derechos 146

B. Administración del Estado

	Página		Página
DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA			
Notificaciones	146	Señalamiento de fecha, lugar y hora para el pago del importe a que asciende el expediente de liquidación de intereses de demora del Expediente de Expropiación Forzosa incoado con motivo de las obras de "Obras de Fábrica. CN-111 de Medinacelli a Pamplona y San Sebastián, P.P.K.K. 276, 282, 287 y 289. Tramo: Puerto de Piqueras-Villanueva de Cameros". Clave: 26-LO-2230. Término Municipal de Villoslada de Cameros. Provincia de La Rioja	148
DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA			
Corrección de errores a la publicación de Anuncio de subasta referente al deudor Tío Tito S.L.	147		
Anuncio de herencias vacantes	147	Señalamiento de fecha, lugar y hora para el pago del importe a que asciende el expediente de liquidación de intereses de demora del Expediente de Expropiación Forzosa incoado con motivo de las obras de "Obras de Fábrica. CN-111 de Medinacelli a Pamplona y San Sebastián, P.P.K.K. 276, 282, 287 y 289. Tramo: Puerto de Piqueras-Villanueva de Cameros". Clave: 26-LO-2230. Término Municipal de Lumbreras. Provincia de La Rioja	148
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			
Notificación	147		
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	147		
Edicto	147		
Expediente administrativo de apremio	147		
DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO DE LA RIOJA			
Señalamiento de fecha, lugar y hora para el pago del importe a que asciende el expediente de liquidación de intereses de demora del Expediente de Expropiación Forzosa incoado con motivo de las obras de "Obras de Fábrica. CN-111 de Medinacelli a Pamplona y San Sebastián, P.P.K.K. 276, 282, 287 y 289. Tramo: Puerto de Piqueras-Villanueva de Cameros". Clave: 26-LO-2230. Término Municipal de Villanueva de Cameros. Provincia de La Rioja	148		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA		AYUNTAMIENTO DE HARO	
Exposición pública de varias Ordenanzas Fiscales	148	Acuerdo definitivo de imposición y ordenación de Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de Urbanización de Sistemas Generales nº 192, 298, 304 y 362 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana	151
AYUNTAMIENTO DE BERCEO			
Aprobación inicial del Presupuesto de 1991	148	AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS		Notificación de Diligencia embargo	152
Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales	148		

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Decreto 3/1992, de 16 de enero, por el que se crea la Junta Arbitral de Transporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja

I.A.4

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (L.O.T.) creó en su artículo 37, las Juntas Arbitrales de Transporte para decidir, con los efectos previstos en la legislación general sobre arbitraje las controversias surgidas en relación con el cumplimiento de los contratos de transporte terrestre y de las actividades auxiliares y complementarias del mismo que sean sometidas a su conocimiento.

La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en materia de transportes terrestres, previó en su artículo 12 la delegación en las Comunidades Autónomas de las funciones arbitrales otorgadas a las Juntas.

El Real Decreto 1.211/1990, de 28 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, determina la composición, funciones y procedimiento de las Juntas Arbitrales.

Como quiera que por Decreto 26/1989, de 12 de Mayo, se asumieron por la Comunidad Autónoma de La Rioja las competencias transferidas por el Estado en materia de transportes por carretera y por cable, confiriendo su ejercicio a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

En su virtud, oídas las Asociaciones Profesionales afectadas, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación de sus miembros, aprueba el siguiente,

DECRETO

CAPITULO I.— LA JUNTA DE TRANSPORTE DE LA RIOJA

Artículo 1.— Se crea la Junta Arbitral de Transporte de La Rioja con sede en Logroño, la cual se regirá por lo dispuesto en el presente Decreto y por la legislación estatal sobre la materia.

CAPITULO II.— COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA ARBITRAL DE LA RIOJA

Artículo 2.— Corresponde a la Junta Arbitral de La Rioja las siguientes funciones:

a) Resolver, con los efectos previstos en la legislación de arbitraje, las controversias de carácter mercantil surgidas en relación con el cumplimiento de los contratos de transporte terrestre y de las actividades auxiliares y complementarias del transporte por carretera entre las partes intervinientes o que ostenten un interés legítimo en los mismos, siempre que la cuantía de la controversia no exceda de 500.000,- pesetas, salvo pacto expreso de las partes en contrato.

En las controversias, cuya cuantía exceda de 500.000,- pesetas, las partes contratantes podrán pactar voluntaria y expresamente el sometimiento al arbitraje de la Junta.

Están excluidas de la competencias de la Junta de controversias de carácter laboral o penal.

b) Informar y dictaminar, a petición de la Administración o de las personas que justifiquen un interés legítimo, sobre las condiciones de cumplimiento de los contratos de transporte terrestre y de actividades auxiliares y complementarias de transporte por carretera, las cláusulas generales y particulares de su ejecución, las incidencias derivadas de dicha ejecución, las tarifas aplicables y los usos de comercio de observancia general.

c) Actuar como depositaria y realizar, en su caso, la enajenación de las mercancías no retiradas que corrieran riesgo de perderse o cuyos portes no hayan sido pagados, a fin de garantizar la percepción de los mismos por el transportista.

d) Realizar, a instancia de cualquiera de los interesados, si existieran dudas o discusiones entre éstos sobre el estado de los efectos transportados, previamente al eventual planteamiento de las controversias a que se refiere el apartado a), las funciones de peritación sobre el estado de dichos efectos, procediendo, en su caso, al depósito de los mismos.

e) Las demás que, para facilitar el cumplimiento del contrato de transportes y para proteger los intereses de los transportistas y de los usuarios o cargadores, le sean expresamente atribuidas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Las funciones previstas en este artículo serán ejercidas por la Junta Arbitral en relación con los transportes terrestres y, así mismo, con los que se desarrollen en virtud de un único contrato por más de un modo de transporte, siempre que uno de éstos sea terrestre.

Artículo 3.— Será competente la Junta Arbitral de La Rioja para realizar las actuaciones previstas en los apartados a) y b) del artículo anterior, cuando la Comunidad Autónoma de La Rioja sea el lugar de origen o destino del transporte o el de celebración del correspondiente contrato.

Artículo 4.— Las funciones previstas en los apartados c) y d) del artículo segundo, se realizarán por la Junta Arbitral de La Rioja, cuando las

mercancías estén situadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5.— Los conflictos de competencias que se planteen entre la Junta Arbitral de La Rioja y las demás Juntas Arbitrales de las Comunidades Autónomas, se resolverán de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8 de octubre de 1990), Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

CAPITULO III.— COMPOSICION DE LA JUNTA ARBITRAL DE LA RIOJA

Artículo 6.1.— La Junta Arbitral constará de un Presidente y de los vocales que se especifican en los artículos siguientes, según el tipo de controversia.

2.— En todo caso, la Junta Arbitral estará asistida por el Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja o Letrado de la misma en quien delegue, con voz pero sin voto.

Artículo 7.— En las controversias entre los cargadores y las empresas de transporte de mercancías o de actividades auxiliares y complementarias de éste, la composición de la Junta Arbitral será la siguiente:

— El Presidente de la Junta Arbitral.

— Dos vocales designados por la Administración Autonómica con conocimiento en las materias de competencia de la Junta.

— Un vocal representante de los Cargadores que será propuesto por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja.

— Un vocal representante del sector de las empresas de transporte de mercancías o de RENFE según los casos, siendo el primero propuesto por las Asociaciones representativas del sector en la Comunidad Autónoma de La Rioja y el segundo por RENFE.

Artículo 8.— En las controversias entre los viajeros y las empresas del transporte de viajeros o de actividades auxiliares y complementarias de éste, la composición de la Junta Arbitral será la siguiente:

— El Presidente de la Junta Arbitral.

— Dos vocales designados por la Administración Autonómica con conocimiento en las materias de competencia de la Junta.

— Un vocal representante de los viajeros, que será propuesto por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de La Rioja.

— Un vocal representante del sector de las Empresas de viajeros que será propuesto por las Asociaciones representativas del sector en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 9.— En las controversias entre Empresas transportistas o de actividades auxiliares y complementarias del transporte, la composición de la Junta Arbitral será la siguiente:

— Un Presidente de la Junta Arbitral.

— Dos vocales designados por la Administración Autonómica con conocimiento en las materias de competencia de la Junta.

— Un vocal representante por cada uno de los sectores a que correspondan las empresas en conflicto, cuando estos fueran diferentes y estuvieran designados representantes distintos para ambos, o actuando solamente el único vocal competente cuando no se den estas últimas circunstancias.

Artículo 10.— En las controversias que puedan surgir entre los empresarios del sector y los usuarios definidos por el artículo primero, apartados 2 y 3 de la Ley 26/84 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la composición de la Junta Arbitral será la siguiente:

— Un Presidente de la Junta Arbitral.

— Dos vocales designados por la Administración Autonómica con conocimiento en las materias de competencia de la Junta.

— Un vocal representante de las empresas de transporte de mercancías o de viajeros, según el sector en conflicto, que será propuesto de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 8 de este capítulo.

— Un vocal representante de las asociaciones de Consumidores y Usuarios, designado a propuesta del Consejo de Consumidores, contemplado en el art. 5º y concordantes del Real Decreto 825/1990 de 22 de junio (B.O.E. de 29 de junio de 1990) sobre el derecho de representación, consulta y participación de los consumidores y usuarios a través de sus asociaciones.

CAPITULO IV.— NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ARBITRAL Y DURACION DE SU MANDATO

Artículo 11.1.— El Presidente de la Junta Arbitral, que habrá de ser licenciado en Derecho, los vocales designados por la Administración Autonómica y los vocales representantes de los sectores afectados, serán nombrados por el Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

2. También se designarán miembros suplentes según el mismo procedimiento establecido para los titulares.

Artículo 12.— La Junta Arbitral estará asistida por un Secretario con voz y sin voto, que será nombrado por el Consejero de Obras Públicas y Urbanismo entre los funcionarios de esta Consejería.

CAPITULO V.— NORMAS DE ACTUACION DE LA JUNTA ARBITRAL

Artículo 13.— El Presidente calificará la controversia suscitada y, a través del Secretario, convocará a los miembros de la Junta Arbitral competentes para cada caso.

Artículo 14.— La actuación de la Junta Arbitral se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8 de octubre de 1990) Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y, en su defecto, a la legislación aplicable según naturaleza de su actuación.

CAPITULO VI.— MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

Artículo 15.— Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo para dotar a la Junta Arbitral de los medios personales y materiales necesarios para su funcionamiento.

CAPITULO VII.— COMPENSACIONES ECONOMICAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ARBITRAL

Artículo 16.— Las compensaciones económicas que deban percibir los miembros de la Junta Arbitral, serán las que, en su caso, se hallen previstas en la normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Por Orden del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, se fijará la fecha de entrada en funcionamiento de la Junta Arbitral de Transporte de La Rioja.

En Logroño, a 16 de enero de 1992.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro Antonio Marín Gil.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 15 de Enero de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se nombran funcionarios de carrera —Cuerpo Auxiliar de Administración General— de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
II.A.6

Por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 8 de Julio de 1991 (B.O.R. n° 90, del día 18), fueron convocadas pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes del Cuerpo Auxiliar de Administración General de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que determina la Base 8.3 de la citada convocatoria y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado y en la

Base 10 de la Orden de 8 de Julio de 1991.

Por todo ello vengo a disponer:

Primero.— Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Auxiliar de Administración General a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de Julio de 1991, y que se relacionan en el Anexo de esta Orden.

Segundo.— La toma de posesión deberán efectuarla, ante el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería correspondiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Tercero.— Este destino tendrá carácter definitivo, equivalente a todo: los efectos al obtenido por concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° 2 del Decreto 78/1991, de 28 de Noviembre.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, ante la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

Logroño, 15 de Enero de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO QUE SE CITA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	DESTINO	NIVEL	C. ESPECIFICO
PROMOCION INTERNA				
1.— MOYA HUELAMO, Marcos	16.451.676	C. PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS.— SECRETARIA GENERAL PARA LA EDUCACION.— CONSERVATORIO.	12	—
2.— FERNANDEZ MARTINEZ, José M ^a	16.537.520	C. PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS.— DIRECCION GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA.	12	—
3.— MONTERO OJEDA, Roberto	16.531.175	C. PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS.— DIRECCION GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA.	12	—
4.— GIL GONZALEZ, Ignacio Marcos	16.554.004	C. SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.— SECRETARIA GENERAL TECNICA.	12	—
ACCESO LIBRE				
1.— MARTINEZ SAEZ, Yolanda	16.533.903	C. HACIENDA Y ECONOMIA.— SECRETARIA GENERAL TECNICA.	12	—
2.— GARCIA MELCHOR, M ^a Jesús	72.776.428	C. AGRICULTURA Y ALIMENTACION.— DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA AGRARIA.— ESTACION ENOLOGICA DE HARO.	12	—
3.— BARTOLOME BASILIO, Jesús M ^a	14.916.911	C. HACIENDA Y ECONOMIA.— INTERVENCION GENERAL.	12	—
4.— GRACIA MARTINEZ, Aurora	73.079.321	C. CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD.— DIRECCION GENERAL DE CULTURA.— BIBLIOTECA.	12	80.698 (A.J.)
5.— LOPEZ JALON, Silvia	16.559.290	C. OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.— DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y VIVIENDA.	12	—
6.— VIDONDO BERISA, M ^a Gloria	16.018.687	C. SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.— DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL.— RESIDENCIA DE ANCIANOS DE CALAHORRA.	12	—

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>D.N.I.</u>	<u>DESTINO</u>	<u>NIVEL</u>	<u>C. ESPECIFICO</u>
7.— MIGUEL ESQUETE, M ^a de los Reyes	16.514.697	C. HACIENDA Y ECONOMIA.— SECRETARIA GENERAL TECNICA.	12	—
8.— RUIZ MARTINEZ, M ^a Isabel	16.516.825	C. INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO.— DIRECCION GENERAL DE TRABAJO, FOMENTO Y COMERCIO.	12	—
9.— BLANCO RAMOS, Juan Antonio	16.579.994	C. INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO.— SECRETARIA GENERAL TECNICA.	12	—
10.— SOLANA GIMENEZ, M ^a Basilisa	16.552.678	C. INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO.— SECRETARIA GENERAL TECNICA.	12	—
11.— TEJADA CUESTA, Fco. Javier	16.524.688	C. PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS.— SECRETARIA GENERAL TECNICA.	12	—
12.— ARENILLA SAEZ, Julia	16.538.191	C. PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS.— SECRETARIA GENERAL TECNICA PARA LA EDUCACION.— CONSERVATORIO.	12	—
13.— SANTOLAYA MARTINEZ, M ^a Jesús	16.566.919	C. HACIENDA Y ECONOMIA.— SECRETARIA GENERAL TECNICA.	12	—
14.— CALLEJA RODRIGUEZ, M ^a Antonia	16.519.384	C. AGRICULTURA Y ALIMENTACION.— DIRECCION GENERAL DE ESTRUCTURAS E INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS.	12	—
15.— AZOFRA MANZANARES, José Javier	16.492.220	C. AGRICULTURA Y ALIMENTACION.— DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA AGRARIA.— LA GRAJERA.	12	—
16.— SARANOVA GONZALEZ, M ^a Yacy	16.558.404	C. HACIENDA Y ECONOMIA.— DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS.	12	—
17.— CHAVARRI MARTIN, Emilio	16.545.948	C. OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.— DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.	12	—
18.— SANZ GALAN, David	16.543.581	C. AGRICULTURA Y ALIMENTACION.— DIRECCION GENERAL DE ESTRUCTURA E INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS.	12	—
19.— SIERRA PALACIOS, Aquilina	16.480.335	C. INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO.— DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA.	12	—
20.— MARTINEZ BAÑUELOS, Gloria	16.492.573	C. OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.— DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.	12	—
21.— BARRIOS SAINZ, M ^a Victoria	16.536.619	C. PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS.— SECRETARIA GENERAL TECNICA.	12	—
22.— SAEZ AZOFRA, M ^a Amparo	16.544.856	C. PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS.— SECRETARIA GENERAL TECNICA.	12	—
23.— ALGARABEL MARTINEZ, M ^a Luisa	16.541.742	C. OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.— DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.	12	—
24.— GARCIA FERNANDEZ, Carmen	16.518.367	C. SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.— DIRECCION GENERAL DE SALUD.— HOSPITAL DE LA RIOJA.	12	—
25.— BARRAGAN MINGUEZ, M ^a del Mar	16.520.984	C. SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.— DIRECCION GENERAL DE SALUD.— HOSPITAL DE LA RIOJA.	12	—
26.— GONZALEZ PURAS, M ^a Encarnación	13.128.898	C. INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO.— DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA.— I.T.V.	12	80.698 (A.J.)
27.— FUERTES CILLERO, Félix (Cupo Discapacitados)	72.775.720	C. SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.— DIRECCION GENERAL DE SALUD.— HOSPITAL DE LA RIOJA.	12	—
28.— SICILIA ZORZANO, M ^a Victoria	16.537.982	C. SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.— DIRECCION GENERAL DE SALUD.— HOSPITAL DE LA RIOJA.	12	—
29.— REVILLA SANTOS, M ^a Milagros	16.535.951	C. SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.— DIRECCION GENERAL DE SALUD.— HOSPITAL DE LA RIOJA.	12	—
30.— PAGOLA PASCUAL, M ^a Pilar	72.665.484	C. SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.— DIRECCION GENERAL DE SALUD.— HOSPITAL DE LA RIOJA.	12	—
31.— BLANCO HUETO, José Ignacio	16.553.303	C. SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.— DIRECCION GENERAL DE SALUD.— "HOSPITAL REINA SOFIA".	12	—
32.— RINCON MARCO, M ^a Pilar	16.553.518	C. SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.— DIRECCION GENERAL DE SALUD.— HOSPITAL DE LA RIOJA.	12	—
33.— IZQUIERDO PEREZ, Rosa M ^a	16.538.470	C. SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.— DIRECCION GENERAL DE SALUD.— HOSPITAL DE LA RIOJA.	12	—

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	DESTINO	NIVEL	C. ESPECIFICO
34.— BARCO GUILLEN, M ^a Cruz	45.067.245	C. CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD.— DIRECCION GENERAL DE CULTURA.— BIBLIOTECA.	12	80.698 (A.J.)
35.— LOPEZ GARCIA, Rosa M ^a	16.538.556	C. SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.— DIRECCION GENERAL DE SALUD.— HOSPITAL "REINA SOFIA".	12	—
36.— SAENZ MURGA, M ^a José	16.516.800	C. CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD.— DIRECCION GENERAL DE CULTURA.— BIBLIOTECA.	12	80.698 (A.J.)
37.— BRAVO ORTUZAR, Angélica	72.780.375	C. CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD.— DIRECCION GENERAL DE CULTURA.— BIBLIOTECA.	12	80.698 (A.J.)
38.— VILLARO PALACIOS, Ana Isabel	15.991.703	C. AGRICULTURA Y ALIMENTACION.— DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA AGRARIA.— NAJERA.	12	—
39.— MARCHENA BAILLO, M ^a Nieves	16.566.868	C. AGRICULTURA Y ALIMENTACION.— DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA AGRARIA.— ALFARO.	12	—

(A.J.) ALTERNANCIA DE JORNADA.

AYUNTAMIENTO DE BRIEVA DE CAMEROS*Nombramiento de Teniente de Alcalde*

II.A.5

D. Eliseo Jiménez Pascual, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta

villa ha resuelto con fecha 18 de diciembre de 1991 nombrar Teniente de Alcalde a D. Eugenio Rodríguez Balda.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Brieva de Cameros, 8 de enero de 1992.— El Alcalde.

B. Oposiciones y concursos**CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

Corrección de errores a la resolución por la que se resuelve el concurso de traslados para plazas del Cuerpo de Ayudantes Facultativos de Administración Especial (Ayudante Técnico de Laboratorio)
II.B.10

Advertido error en el texto remitido para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja número 156, de 19 de diciembre de 1991, se transcribe a continuación la siguiente rectificación

Pag. 3956, donde dice "(Ayudante Técnico de Radiología)", debe decir: "(Ayudante Técnico de Laboratorio)".

Convocatoria para la elaboración de lista de espera de la Escala Sanitaria del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Administración Especial (Auxiliar de Puericultura)
II.B.11

Con el fin de atender las necesidades urgentes de personal y existiendo la previsión de necesidades de sustitución de funcionarios pertenecientes a la Escala Sanitaria del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Administración Especial (Auxiliar de Puericultura) de la plantilla de funcionarios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 78/1991, de 28 de noviembre, ha resuelto convocar pruebas selectivas para la elaboración de lista de espera de la Escala Sanitaria del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Administración Especial (Auxiliar de Puericultura), que se ajustarán a las siguientes:

BASES**PRIMERA.— CARACTERISTICAS DE LAS PLAZAS.**

1.— Se convocan pruebas selectivas para la elaboración de lista de espera de la Escala Sanitaria del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Administración Especial (Auxiliar de Puericultura).

2.— Dicha Escala corresponde al Grupo D.

El personal seleccionado estará sometido al régimen que se señala en los apartados Décimo y Décimo Primero de la Orden 1/1.985, de 27 de abril, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, siéndole aplicable el régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, según establece el artículo 8.7 del Decreto 78/1.991, de 28 de noviembre.

Las retribuciones serán las que determinan las disposiciones vigentes.

SEGUNDA.— REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.

a) Ser español y tener cumplidos dieciocho años.

b) Estar en posesión del título de Formación Profesional de Primer Grado Rama Sanitaria o Rama Hogar.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas disminuidas, que lo soliciten, adaptaciones de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen en las mismas, de igualdad de oportunidades respecto de los demás aspirantes.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

Los mencionados requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

TERCERO.— SOLICITUDES.

1.— Las solicitudes se presentarán en el modelo que se facilitará gratuitamente en los Servicios de la Dirección General de la Función Pública en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

2.— Órgano al que se dirigen: Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y se presentarán en el Registro General, C/ Calvo soto, 3-26071- Logroño, o en las oficinas públicas que proceden de acuerdo con el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

3.— La documentación se presentará en original o en fotocopia, que será compulsada por funcionario competente. Por los correspondientes servicios de esta Administración Pública se expedirá certificación acreditativa de los servicios prestados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, previa solicitud del aspirante.

CUARTA.— LISTA DE ASPIRANTES.

1.— Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas procederá con la máxima urgencia a hacer pública en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, C/ Vara de Rey, 3, la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

2.— Esta relación se elevará automáticamente a definitiva si no hubiera aspirantes excluidos o de haberlos, hubiese transcurrido el plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación sin formularse reclamación alguna.

3.— A continuación, se procederá a determinar el lugar de celebración y la fecha de comienzo de la fase de oposición en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional.

QUINTA.— TRIBUNAL CALIFICADOR.

1.— Miembros que la integran:

a) Titulares:

Presidente: D^a. Isabel Benito Zorzano.

Vocal: D^a. Paula Alonso Manrique, designada por la Junta de Personal.

Secretario: D^a. Yolanda Pérez Hernández.

b) Suplentes:

Presidente: D^a. Cristina Bea Segura.

Vocal: D^a. M^a. Angeles Palacios Aradilla, designada por la Junta de Personal.

Secretario: D. Javier Vadillo Lacuesta.

2.— Para constituirse y actuar, el Tribunal Calificador deberá contar con la asistencia de la mayoría de los miembros titulares o suplentes.

Todos los miembros del Tribunal Calificador tendrán voz y voto.

3.— El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación de asesores especialistas que se limitarán a prestar su colaboración en su especialidad técnica, comunicándolo previamente a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

4.— El Tribunal resolverá, durante la fase de su intervención en el proceso selectivo, las dudas que puedan surgir en la aplicación de las presentes Bases de Convocatoria, así como las actuaciones que procedan en los casos no previstos.

5.— Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando entiendan que se dan dichas circunstancias.

SEXTA.— SELECCION DE LOS ASPIRANTES.

1.— El sistema de selección consistirá en:

a) Concurso.

b) Oposición.

1.1.— La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos alegados por los aspirantes que resulten debidamente acreditados, de acuerdo con el siguiente baremo:

— Servicios prestados, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en funciones propias de la Escala convocada, en condición distinta de la de funcionario de carrera, 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados hasta un máximo de 3 puntos.

— Servicios prestados, a la fecha de terminación de solicitudes, en otras Administraciones Públicas, en funciones propias de la Escala convocada, en condición distinta de la de funcionario de carrera, 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados hasta un máximo de 2 puntos.

Las puntuaciones obtenidas por estos dos apartados no podrán superar un máximo de 4 puntos.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso no podrán aplicarse para superar la fase de oposición.

El Tribunal Calificador publicará en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, C/ Vara de Rey, 3, las puntuaciones obtenidas por cada candidato en esta fase, en función de los que hayan resultado debidamente acreditados, con expresión de los que no hayan sido valorados por defecto de acreditación, estableciéndose un plazo de 10 días naturales durante el cual los interesados podrán presentar reclamaciones ó proceder a la subsanación de los mismos.

Durante este plazo, únicamente podrán presentarse aquellos documentos que acrediten fehacientemente los méritos alegados anteriormente, pero no se admitirá la aportación de nuevos documentos. Transcurrido dicho plazo, la Comisión hará público, por el mismo procedimiento, la relación definitiva de la fase de concurso, indicando las puntuaciones obtenidas en la misma por los aspirantes.

1.2.— La fase de oposición consistirá en la realización de una prueba práctica relacionada con las tareas propias de la Escala Sanitaria del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Administración Especial (Auxiliar de Puericultura).

Esta fase se calificará con una puntuación máxima de 20 puntos, siendo necesario para superarla obtener un mínimo de 10 puntos.

2.— La puntuación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases.

SEPTIMA.— LISTA DE SELECCIONADOS.

1.— Concluida la selección de aspirantes a que se refiere la Base anterior, la Comisión de Selección procederá a hacer pública la relación de aspirantes seleccionados y a cursar a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas la correspondiente propuesta de elaboración de lista de espera.

OCTAVA.— PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

Los aspirantes seleccionados, para integrar la lista de espera, presentarán en la Dirección General de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3, 26071.— Logroño, en el momento que se señale, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, que se contrastará con el original.

b) Fotocopia compulsada de la titulación exigida o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios correspondientes, o tener abonados los derechos para la expedición del título.

c) Certificado médico expedido por facultativo médico competente, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones.

Los aspirantes que hayan hecho valer la condición de persona con minusvalía, deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificaciones de los citados órganos o de facultativo médico competente acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

NOVENA.— NORMA FINAL.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación de la Comisión de Selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del órgano encargado de la selección en estas pruebas, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 2 de enero de 1.992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Convenio entre el Gobierno de La Rioja y el Centro Riojano de Madrid
III.A.5

Que con fecha 20 de diciembre de 1991, el Gobierno de La Rioja y el Centro Riojano de Madrid firmaron un Convenio de Colaboración que tiene como objetivo principal la instalación de una Oficina de Información y Exposición Turística de La Rioja en sus dependencias, y la realización de otras actividades institucionales propias de sus fines estatutarios.

Logroño, a 3 de enero de 1992.— El Secretario General para el Turismo, José Antonio Álvarez de Eulate.

Protocolo Adicional al Convenio entre la ONCE, Fundación ONCE y la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja
III.A.6

Que con fecha 18 de diciembre de 1991, la ONCE, Fundación ONCE y la Vicepresidencia del Gobierno firmaron un Protocolo Adicional al Convenio, que tenía por objetivo la confección de una "Guía Turística del Camino de Santiago a su paso por La Rioja en sistema Braille".

Logroño, a 20 de diciembre de 1991.— El Secretario General para el Turismo, José Antonio Álvarez de Eulate.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas
III.A.7

"Este Convenio tiene por finalidad la elaboración de un estudio sobre Dotación de Capital Público y Desarrollo Regional en la Comunidad Autónoma de La Rioja por parte del Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas.

El estudio deberá analizar las dotaciones de capital público y su relevancia para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus territorios".

Logroño, 3 de enero de 1991.— El Secretario General Técnico, Fermín J. Jiménez Ibáñez.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Escuela Familiar Agraria La Grajera
III.A.8

"Este Convenio tiene por objeto cubrir la necesidad de realojamiento de la Escuela Familiar Agraria La Grajera, motivado por el desalojo de las instalaciones que la citada Escuela ocupaba en el término de "La Grajera".

La subvención concedida será destinada única y exclusivamente a sufragar el coste de arrendamiento de su nueva ubicación".

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Expediente de anulación de calificación provisional de V.P.O. de Promoción Privada
III.A.9

Presentada solicitud de Calificación Provisional otorgada el día 31 de julio de 1991 a D^a Ascensión Lara Iruzubieta y D. Elviro Marca Esteban, para la construcción de 1 vivienda en la calle de La Plazuela n^o 15 de Huércanos (La Rioja), amparado en el expediente 26-1-0012/91, se hace pública, para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 de L.P.A., los posibles interesados puedan alegar lo que estimen oportuno a su derecho, en el plazo de 15 días hábiles, computados a partir del siguiente al de su publicación, ante la Dirección General de Urbanismo y Vivienda.

Logroño, a 16 de diciembre de 1991.— El Director General de Urbanismo y Vivienda, Luis Miguel Muñoz Vega.

223.— Pradejón.— Aprobación definitiva Modificación n^o 3 de las Modificaciones 90 de las Normas Subsidiarias
III.A.10

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 8 de Noviembre de 1991, acordó aprobar definitivamente la Modificación N^o 3 de las Modificaciones 90 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Pradejón.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de junio de 1978, con la advertencia de que, contra este acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 3 de enero de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja. Luis Miguel Muñoz Vega.

120/91.— Proyecto de Embalse de Daroca. Declaración de Impacto Ambiental
III.A.11

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1991, adoptó, entre otros, el acuerdo cuya parte dispositiva a la letra dice:

"1^o.— Autorizar el Proyecto de Embalse de Daroca, en los términos prevenidos en el informe del Servicio de Medio Ambiente del 30-8-91, que a continuación se transcribe:

Se ha presentado Evaluación de Impacto Ambiental redactado de acuerdo con la normativa estatal, con lo cual se cumple lo señalado por el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente de La Rioja.

El impacto del embalse se considera en su conjunto positivo, al considerarse las repercusiones socio-económicas en la zona.

Como impactos negativos más importantes destacan la deforestación del raso, la aparición de taludes y la presencia de vertederos de sobrantes. Las medidas correctoras que paliarán estos impactos son:

- Repoblación de arbolado.
- Hidrosiembra y tratamiento de taludes.
- Hidrosiembra de vertederos de sobrantes.

Estos proyectos se valorarán y deberán incluirse en el proyecto de embalse.

2^o.— Recabar para el próximo Pleno la información de la Ponencia sobre las incidencias habidas en la tramitación precedente de este expediente".

Lo que se publica para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de Junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Logroño, a 3 de enero de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Luis Miguel Muñoz Vega.

145/91.— Santo Domingo de la Calzada.— Aprobación definitiva Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana
III.A.12

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 8 de Noviembre de 1991, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santo Domingo de la Calzada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de junio de 1978, y con la advertencia de que, contra este acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 3 de enero de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja. Luis Miguel Muñoz Vega.

146/91.— Navarrete.— Aprobación definitiva Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal
III.A.13

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 8 de Noviembre de 1991, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Navarrete.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de junio de 1978, y con la advertencia de que, contra este acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 3 de enero de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja. Luis Miguel Muñoz Vega.

148/91.— Calahorra.— Aprobación definitiva Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana en C/ Navarra, n^o 11
III.A.14

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 8 de Noviembre de 1991, adoptó, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva a la letra dice:

"Aprobar definitivamente la Modificación Puntual propuesta por el Ayuntamiento de Calahorra, advirtiéndose de la procedencia de que someta a un tratamiento conjunto el sistema general.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de junio de 1978, con la advertencia de que, contra este acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 3 de enero de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja. Luis Miguel Muñoz Vega.

184/88.— Albelda de Iregua.— Normas Subsidiarias de Planeamiento
III.A.15

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 8 de Noviembre de 1991, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

1^o.— Incluir en el Orden del Día el expediente de referencia.

2^o.— Darse por enterada la Comisión de haberse realizado la aclaración de las Normas Subsidiarias expuestas, de El Rasillo, y de que se incorpore al expediente dicha aclaración, consistente en que, de acuerdo con el artículo 4.2.1.15 de la Normativa General, son posibles las construcciones en planta baja en los patios de manzana y/o parcela, siempre que se destine a talleres, almacenes o usos primarios y de acuerdo con la legislación específica.

Además, en la normativa específica de cada zona, se fija el fondo edificable que, hay que entender, afecta al edificio principal a partir de la primera planta.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de junio de 1978, con la advertencia de que, contra este acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 7 de enero de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja. Luis Miguel Muñoz Vega.

224/89.— El Rasillo.— Normas Subsidiarias de Planeamiento
III.A.16

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 8 de Noviembre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

1^o.— Incluir en el Orden del Día el expediente de referencia.

2^o.— Darse por enterada la Comisión de haberse realizado la aclaración de las Normas Subsidiarias expuestas, de El Rasillo, y de que se incorpore al expediente tal aclaración, consistente en que deben corregirse las fichas V1, V2 y V6 en el sentido siguiente:

Altura reguladora máxima PB + 1 6,60 m.
Altura reguladora máxima PB + 2 9,00 m.

Parcela	Propietario	Domicilio	Afección		
Número	Potigono		Apoyos	Vuelo de hilos	
184	44	Sociedad Cooperativa Araciel	Paseo de la Florida s/n. Alfaro	—	Longitud, 100 m.; anchura, 3,60 m.
124	45	María Rosario Galán Romanos	C/. Tudela N.º 9. Alfaro, y Trav. Fco. Alesón, 2. 2.º B. Pamplona	—	Longitud, 36 m.; anchura, 3,60 m.
142	45	Julia Marqués Pérez	C/. Las Pozas N.º 29. Alfaro	—	Longitud, 62 m.; anchura, 3,60 m.
101	45	Antonio Martínez Marco	C/. Muro Alto N.º 29. Alfaro	—	Longitud, 3 m.; anchura, 1,50 m.
48	56	Antonio Martínez Marco	C/. Muro Alto N.º 29. Alfaro	1-0,80 m. ²	Longitud, 100 m.; anchura, 3,60 m.
45	56	Tomás Navajas Marcilla y 2 más	C/. Argelillo N.º 5. Alfaro	—	Longitud, 25 m.; anchura, 1,80 m.
49	56	Tomás Navajas Marcilla	C/. Argelillo N.º 5. Alfaro	1-0,80 m. ²	Longitud, 25 m.; anchura, 1,80 m.
129	56	Consuelo Aguirre Arévalo	Carretil del Piteo N.º 7. Alfaro	1-0,80 m. ²	Longitud, 170 m.; anchura, 3,60 m.
128	56	Luis Carbonell Martínez	C/. Cantón N.º 22. Alfaro	—	Longitud, 10 m.; anchura, 1,80 m.
22	56	Juan Francisco Casas Jiménez	C/. Muro Alto N.º 23. Alfaro	1-1,30 m. ²	Longitud, 77 m.; anchura, 3,60 m.
127	56	María Marqués Antón	C/. Trina N.º 7. Alfaro	—	Longitud, 5 m.; anchura, 1,80 m.
23	56	José María Medel Martínez	C/. Tudela N.º 25. Alfaro	—	Longitud, 55 m.; anchura, 3,60 m.
24	56	Ana María Pascual Castillo y 1 H.N.	C/. N.S. del Burgo N.º 5. Alfaro	1-0,80 m. ²	Longitud, 37 m.; anchura, 3,60 m.
52	56	Ángel Delgado Pérez	C/. Juan Aragón N.º 13. Alfaro	—	Longitud, 140 m.; anchura, 3,60 m.

**LINEA 13,2 KV CIRCUNVALACION SUR ALFARO
TRAMO C.T. LOPEZ HARO-LINEA 13,2 KV A CASTEJON Y ACONDICIONAMIENTO DERIVACIONES**

Parcela	Propietario	Domicilio	Afección
Número	Polígono		Apoyos Vuelo de hilos
121	21	Felipe Gutiérrez Gutiérrez	Desconocido — Longitud, 25 m.; anchura, 1,80 m.

Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se señala día, hora y lugar para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan afectadas por la construcción por Electra de Logroño S.A., de centro de transformación interior denominado "Polideportivo", línea mixta y red subterránea de baja tensión, en Agoncillo
III.A.23

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-21.303 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando imposición de servidumbre forzosa de paso, así como la urgente ocupación sobre diversos predios afectados por la construcción de centro de transformación denominado "Polideportivo" línea mixta y red subterránea de baja tensión en Agoncillo, declarada de utilidad pública con fecha 22 de febrero de 1991.

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los propietarios de las fincas afectadas que posteriormente se relacionan, para que comparezcan el día 21 de enero a las once horas en el Ayuntamiento de Agoncillo, donde radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 antes citado, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto concurrirán el Alcalde o Concej al en quien delegue a todos los efectos, el representante de la Administración expropiante, el representante de la empresa beneficiaria, como pagador, el Secretario del Ayuntamiento y los propietarios afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre.

Logroño, 20 de diciembre de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

RELACION DE PROPIETARIOS CON LOS QUE NO SE HA LLEGADO A UN ACUERDO

Nombre	Domicilio	Nº de finca	Termino municipal	Paraje	Afección			Linderos en sentido línea: anterior y posterior
					Apoyos	Superficie Ap. m2	Longitud vuelo metros	
Mateo y Carmen Sancho Burgos	Agoncillo, C/ Olmo, s/n	4	Agoncillo	Pallejero	1	1,51	30	Camino y camino
Alberto Martínez Viguera	Agoncillo, Pieza de la Villa, s/n	18	Agoncillo	Tranquera	—	—	50	José Martínez y Elena Zorzano
Moisés Viana Gutiérrez	Agoncillo, C/ Olmo, 5	23	Agoncillo	Tranquera	1	0,72	12	Alejandro San Pedro y camino
Pilar San Pedro Ruiz	Logroño, C/ Somosierra, 5-4º, 4 pta.	28	Agoncillo	Aneas	—	—	25	Félix Balmaseda y Pilar Sampedro
Felisa Pascual Zorzano	Agoncillo, C/ Olmo, 5	32	Agoncillo	Aneas	1	0,72	20	Angel Viana y Maribel Rodríguez
José Pascual Zorzano	Agoncillo, C/ Olmo, 5	40	Agoncillo	Los Largos	1	0,72	56	Pelayo Zorzano y Acacio Gutiérrez
Magdalena Martínez Zorzano	Agoncillo, C/ Miguel Santos, 8	50	Agoncillo	San Lázaro	1	0,72	5	Camino y Elena Zorzano
Andrea Zorzano Sancho	Agoncillo, C/ La Cava, 5	55	Agoncillo	San Lázaro	1	1,84	40	Hdos. Eugenio Rodríguez y José M. Martínez

Declaración de necesidad de ocupación e imposición de servidumbre y urgente ocupación de bienes y derechos
III.A.24

De acuerdo con lo establecido por la Ley 10/1966 de 18 de Marzo y a los efectos previstos en el Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de necesidad de ocupación y urgente ocupación de bienes y derechos, solicitado por Electra de Logroño, S.A., para la instalación de Línea aérea a 13/20 KV y centro de transformación "Majavacas", en Pradejón, cuya declaración en concreto de utilidad pública le fue concedida por esta Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio con fecha 25 de septiembre de 1991, publicándose la relación completa e individualizada de los interesados y bienes afectados, con los que el peticionario no ha podido llegar a un acuerdo o indemnización amistosa.

Lo que se hace público a fin de que los afectados por la imposición de la servidumbre, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio y hasta el momento del levantamiento del acta previa, puedan aportar por escrito los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 16-12-1954, así como dentro del citado plazo de quince días, formular las alegaciones procedentes, por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, en escrito triplicado ante esta Dirección General,

sita en C/ Villamediana número 17, haciendo referencia al expediente AT-21.324.

Los propietarios afectados podrán recabar, a través de esta Dirección General que el peticionario les facilite los demás datos que consideren precisos para la identificación de sus bienes.

Logroño, 12 de diciembre de 1991.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

RELACION DE PROPIETARIOS CON LOS QUE NO SE HA LLEGADO A UN ACUERDO

NOMBRE: Dª María Trinidad Ezquerro Pérez; DOMICILIO: C/ Barrio Nuevo 56, Pradejón; Nº DE FINCA: 11; TERMINO MUNICIPAL: Pradejón; PARAJE: Majavacas; APOYOS: —; SUPERFICIE Ap. m2. —; LONGITUD VUELO METROS: 100; LINDEROS EN SENTIDO LINEA ANTERIOR Y POSTERIOR: Ayuntamiento y Ascensión Sáez.

NOMBRE: Dª María Mercedes Gil Fernández; DOMICILIO: Pradejón; Nº DE FINCA: 15; TERMINO MUNICIPAL: Pradejón; PARAJE: Majavacas; APOYOS: —; SUPERFICIE Ap. m2. —; LONGITUD VUELO METROS: 55; LINDEROS EN SENTIDO LINEA ANTERIOR Y POSTERIOR: Ayuntamiento y Agrupachamp.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación (51)

III.B.56

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de

Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. JOSE ANTONIO MARTINEZ PEREZ, con último domicilio conocido en Logroño, C/ Pío XII, nº 8, 3º 1ª, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de diez mil pesetas que le fue impuesta por Resolución de fecha 14 de octubre

de 1991, en expediente número 346/91 que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 de mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio.

Logroño, 10 de enero de 1992.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Corrección de errores a la publicación de Anuncio de subasta de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, referente al deudor Tío Tito S.L. (54) III.B.57

Advertido error en la publicación efectuada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 157 de 21 de diciembre de 1991 (V.A.1099), se procede a su corrección en la forma que sigue:

Donde dice:
 Valoración 26.390.000.- pts.
 Debe decir:
 Valoración 3.000.000.- pts.
 Logroño, a 8 de enero de 1992.— El Jefe Regional de Recaudación, Abilio Pérez Milla.

Anuncio de herencias vacantes (55)

III.B.58

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2091/1971 de 13 de agosto, toda Autoridad o funcionario público, bien pertenezca a la Administración Central, a la local o a la Autónoma, que por cualquier conducto tenga conocimiento del fallecimiento intestado de alguna persona que carezca de herederos legítimos, está obligado a dar cuenta del mismo a la Delegación de Hacienda de la provincia en que el finado hubiere tenido su último domicilio.

La misma obligación incumbe al dueño o arrendatario de la vivienda, al director o administrador del Establecimiento en que, en las circunstancias indicadas, hubiera ocurrido el fallecimiento, así como al Administrador o apoderados del mismo.

Cualquier otra persona no comprendida entre las citadas anteriormente, podrá denunciar el fallecimiento intestado de quien carezca de herederos legítimos, mediante escrito dirigido al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que el finado hubiere tenido su último domicilio, al que se acompañará documentos justificativos de los siguientes extremos:

- Fallecimiento del causante.
- Domicilio del mismo en el momento de ocurrir el óbito.
- Procedencia de la sucesión intestada, por concurrir alguno de los supuestos previstos en el artículo 912 del Código Civil.

El denunciado manifestará en su escrito de denuncia que no tiene conocimiento de la existencia de herederos legítimos y acompañará una relación de los bienes dejados por el causante, con indicación de su emplazamiento y situación en que se encuentran, así como el nombre y domicilio del administrador, apoderado, arrendatario, depositario o poseedor de los mismos en cualquier concepto, si los hubiere.

Los denunciantes podrán solicitar que se les reconozca el derecho a percibir, en concepto de premio, el 10 por ciento de la parte que proporcionalmente corresponda a los bienes relacionados en la denuncia, en el total líquido del caudal que se obtuviera, computándose también por la tasación pericial los bienes que, en su caso, se exceptúen de venta.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, todo el que tenga conocimiento del fallecimiento de alguna persona de las que pudiera beneficiarse el Estado como heredero abintestato, podrá ponerlo en conocimiento de cualquier autoridad o funcionario público, verbalmente o por escrito, sin que por ello contraiga obligación alguna ni pueda ser requerido, salvo en los casos en que espontáneamente ofrezca su colaboración, para comprobar o ampliar lo manifestado o concurrir a diligencias en que se considere necesaria su intervención.

Logroño, 9 de enero de 1992.— El Delegado de Economía y Hacienda, Ana Belén Lobato Rodríguez.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Notificación (47)

III.B.59

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa JUAN D. SAMPEDRO SOLAR Y OTRO, con último domicilio conocido en C/ La Ventilla, 1 de Haro (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 8-8-91, en el expediente SS-460/91, Acta de Infracción nº 473/91, por la que se impone la multa de cincuenta mil cien pesetas (50.100 ptas.), por infracción a lo dispuesto en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 8 de enero de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Floy Carnicero del Riego.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto

III.B.60

Don Rafael Fernandez Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en La Rioja,

Hace saber: Que por esta Dirección Provincial se ha procedido a la reclamación administrativa del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, mediante los documentos que se citan, a los siguientes trabajadores:

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos:
 26/713.923689; Mª Teresa Caballero Reyes: 195.422.

De conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, por desconocerse su domicilio actual.

En el plazo de quince días hábiles siguientes a esta publicación deberán acreditar que se ha efectuado el ingreso del importe reclamado mediante exhibición de los documentos de cotización que, previamente autorizados por esta Dirección Provincial, hayan presentado y formalizado en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social, o bien demostrar su improcedencia.

Transcurrido el indicado plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado, o demostrado su improcedencia, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

Logroño, 7 de enero de 1992.

Expediente administrativo de apremio

III.B.61

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación número 1 de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 88/2139, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. Juan Pedro Reina López, con D.N.I. 16.532.481, se ha dictado con fecha 29 de octubre de 1991, la siguiente:

Providencia.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargados el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Juan Pedro Reina López.

Domicilio: Urbanización el Retiro Ctra. de Soria 26006. Logroño.

Débitos: Certificaciones de Descubierto Núm. 91/1771.

El importe de estas certificaciones por principal y recargo más pesetas de costas presupuestadas, asciende a un total de ciento treinta y cinco mil novecientos ochenta y dos (135.982 ptas.).

BIEN:

Urbana.— Número treinta y dos. Piso primero tipo B, de la casa en Logroño, calle Iardero, sin número, portal 2, que ocupa una superficie útil de setenta y ocho metros y once decímetros cuadrados y linda al Norte, piso B de escalera 1 y patio de luces; Este, patio de luces, hueco de escalera y pasillo de distribución y piso tipo A y Oeste, patio de manzana. Su cuota de participación es del cero enteros noventa y cuatro céntimos por ciento. Se inscribe como independiente de la casa que procede, inscrita con el número 47.307, al folio 161, del tomo 1.696, libro 741 de Logroño.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. Juan Pedro Reina López, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, o formular con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente, significándoles que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 3 de enero de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo Actal.— Jefe de Negociado, Unidad de Recaudación Ejecutiva 26/03, Victor Díaz de Cerio Ruiz.

DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO DE LA RIOJA

Señalamiento de fecha, lugar y hora para el pago del importe a que asciende el expediente de liquidación de intereses de demora del Expediente de Expropiación Forzosa incoado con motivo de las obras de "Obras de Fábrica. CN-111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián, P.P.K.K. 276, 282, 287 y 289. Tramo: Puerto de Piqueras-Villanueva de Cameros". Clave: 26-LO-2230. Término Municipal de Villanueva de Cameros. Provincia de La Rioja (46)

III.B.62

De conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (B.O.E. de 17-12-54) y 49 de su Reglamento de Aplicación de 26 de Abril de 1957 (B.O.E. n.º 160, de 20-6-57), se señala el día 31 de enero próximo a partir de las 11 horas en el Ayuntamiento de Villanueva de Cameros como día, hora y lugar designado para el pago del importe a que asciende el expediente de liquidación de intereses de demora del Expediente de Expropiación Forzosa incoado con motivo de las obras de "Obras de Fábrica CN-111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián, P.P.K.K. 276, 282, 287 y 289. Tramo: Puerto de Piqueras-Villanueva de Cameros". Clave: 26-LO-2230. Término Municipal de Villanueva de Cameros, Provincia de La Rioja, dándose también el oportuno aviso al Sr. Alcalde del citado término municipal, al que se remite la relación de fincas y titulares afectados siguientes:

- Finca n.º 14, Ayuntamiento de Villanueva de Cameros.
- Finca n.º 15, Ayuntamiento de Villanueva de Cameros.
- Finca n.º 16, Francisco Fornes de Pablo.

Logroño, 8 de enero de 1992.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hernández Alastuey.

Señalamiento de fecha, lugar y hora para el pago del importe a que asciende el expediente de liquidación de intereses de demora del Expediente de Expropiación Forzosa incoado con motivo de las obras de "Obras de Fábrica. CN-111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián, P.P.K.K. 276, 282, 287 y 289. Tramo: Puerto de Piqueras-Villanueva de Cameros". Clave: 26-LO-2230. Término Municipal de Villanueva de Cameros. Provincia de La Rioja (45)

III.B.63

De conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (B.O.E. de 17-12-54) y 49 de su Reglamento de Aplicación de 26 de Abril de 1957 (B.O.E. n.º 160, de 20-6-57), se señala el día 30 de enero próximo a partir de las 11 horas en el Ayuntamiento de Villanueva de Cameros como día, hora y lugar designado para el pago del importe a que asciende el expediente de liquidación de intereses de demora del Expediente de Expropiación Forzosa incoado con

motivo de las obras de "Obras de Fábrica CN-111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián, P.P.K.K. 276, 282, 287 y 289. Tramo: Puerto de Piqueras-Villanueva de Cameros". Clave: 26-LO-2230. Término Municipal de Villanueva de Cameros, Provincia de La Rioja, dándose también el oportuno aviso al Sr. Alcalde del citado término municipal, al que se remite la relación de fincas y titulares afectados siguientes:

— Finca n.º 13, Ayuntamiento de Villanueva de Cameros.

Logroño, 8 de enero de 1992.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hernández Alastuey.

Señalamiento de fecha, lugar y hora para el pago del importe a que asciende el expediente de liquidación de intereses de demora del Expediente de Expropiación Forzosa incoado con motivo de las obras de "Obras de Fábrica. CN-111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián, P.P.K.K. 276, 282, 287 y 289. Tramo: Puerto de Piqueras-Villanueva de Cameros". Clave: 26-LO-2230. Término Municipal de Lumberras. Provincia de La Rioja (46)

III.B.67

De conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (B.O.E. de 17-12-54) y 49 de su Reglamento de Aplicación de 26 de Abril de 1957 (B.O.E. n.º 160, de 20-6-57), se señala el día 29 de enero próximo a partir de las 11 horas en el Ayuntamiento de Lumberras como día, hora y lugar designado para el pago del importe a que asciende el expediente de liquidación de intereses de demora del Expediente de Expropiación Forzosa incoado con motivo de las obras de "Obras de Fábrica CN-111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián, P.P.K.K. 276, 282, 287 y 289. Tramo: Puerto de Piqueras-Villanueva de Cameros". Clave: 26-LO-2230. Término Municipal de Lumberras, Provincia de La Rioja, dándose también el oportuno aviso al Sr. Alcalde del citado término municipal, al que se remite la relación de fincas y titulares afectados siguientes:

- Finca n.º 1, Ayuntamiento de Lumberras.
- Finca n.º 2, Ayuntamiento de Lumberras.
- Finca n.º 3, Ayuntamiento de Lumberras.
- Finca n.º 4, Ayuntamiento de Lumberras.
- Finca n.º 5, Ayuntamiento de Lumberras.
- Finca n.º 6, Santiago Valdecantos Martínez.
- Finca n.º 7, María Ramos Sanz Artega.
- Finca n.º 8, Hrdos. de Isabel Gómez Cuevas.
- Finca n.º 9, Julián Francia García.
- Finca n.º 10, Ayuntamiento de Lumberras.
- Finca n.º 11, Ayuntamiento de Lumberras.
- Finca n.º 12, Ayuntamiento de Lumberras.

Logroño, 8 de enero de 1992.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hernández Alastuey.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA

Exposición pública de varias Ordenanzas Fiscales

III.C.52

Aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación de Baños de Rioja con fecha 18-12-91 la imposición y ordenación, modificación y derogación de:

Tasas:

— N.º 1 de recogida de basuras.

Contribuciones especiales:

— N.º 8 Ordenanza General.

Precios Públicos:

— N.º 3 de desagüe de canalones.

— N.º 5 suministro de agua potable a domicilio.

— N.º 6 derogación rodaje y arrastre de vehículos.

Impuestos:

— N.º 6 sobre actividades económicas.

— N.º 7 sobre bienes inmuebles.

quedan expuestos al público, en la Intervención de este Ayuntamiento, y horas de oficina los correspondientes Acuerdos con sus Expedientes y demás antecedentes para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como los textos de las respectivas Ordenanzas, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de La Rioja, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias; dando así cumplimiento al art. 17.1 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

En ausencia de reclamaciones será elevado este acuerdo a definitivo. En Baños de Rioja, a 30 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BERCEO

Aprobación inicial del Presupuesto de 1991

III.C.53

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Berceo.

Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1991, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1991, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985 y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Berceo, a 21 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS

Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales

III.C.54

D. José Uriszar Leiva, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70-dos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1991, una vez resueltas las reclamaciones presentadas contra el acuerdo provisional de modificación

de las Ordenanzas Fiscales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1º. Aprobar definitivamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

- 1.— Impuesto sobre bienes inmuebles.
- 3.— Servicio de alcantarillado.
- 4.— Recogida domiciliaria de basuras.
- 8.— Suministro de agua potable a domicilio.
- 10.— Ocupación de terrenos con mesas y sillas.

en los términos que, una vez incorporadas las modificaciones, se contienen en el texto anexo.

2º.— Exponer al público el acuerdo definitivo adoptado, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de la provincia.

3º.— Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

En su cumplimiento, se hace público a continuación, el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales.

ORDENANZA FISCAL NUM 1 Reguladora del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este municipio.

Tipo de gravamen.

Artículo 2º. 1. Bienes de naturaleza urbana.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,75 por 100.

2. Bienes de naturaleza rústica.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,65 por 100.

Disposiciones finales.

Primera.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1 de Enero de 1992, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de 2 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Briñas, a 23 de diciembre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM. 3 Reguladora de los Servicios de Alcantarillado.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º. 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Administración y Cobranza.

Artículo 3º. 1.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.— Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 4º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 5º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
 - b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
 - c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- Artículo 6º. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente

deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Exenciones o bonificaciones.

Artículo 7º. No se concederá exención o bonificación alguna.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 8º. 1.— La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de pesetas.

2.— La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente:

TARIFA

1. Viviendas:

Por alcantarillado, cada m3.: 20% de la cuota y año.

11. Locales de negocio.

Por alcantarillado, cada m3.: 20% de la cuota y año.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

Artículo 10º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1992, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada por unanimidad en sesión extraordinaria, celebrada el día 23 de diciembre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM 4 Reguladora de la Tasa por el Servicio de recogida domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

2. Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º. 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros, y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cobra la organización del servicio municipal.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 3º. 1.— La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.— La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

—Prestación del servicio en:

1. Viviendas familiares: Importe anual 2.750 pesetas.
2. Bares, cafeterías: Importe anual 5.500 pesetas.
3. Hoteles, fondas, residencias: Importe anual 11.200 pesetas.
4. Locales industriales: Importe anual 5.500 pesetas.
5. Locales comerciales: Importe anual 5.500 pesetas.

Exenciones o bonificaciones.

Artículo 4º. 1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Los pensionistas que perciban ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional.
- b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las Tarifas.

Administración y cobranza.

Artículo 5º. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

Artículo 10º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1992 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada por unanimidad en sesión extraordinaria, celebrada el día 23 de diciembre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM. 8 Reguladora de los Precios Públicos por el suministro de Agua.

Fundamento legal.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, letra B), de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2º.— Se hallan obligados al pago del precio público por el suministro de agua las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

Tarifas.

Artículo 3º.— La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente

TARIFA

Suministro de agua: a viviendas, a locales comerciales y a locales industriales, por cada m3. consumido:

Hasta 60 m3. 1440. De 60 a 120 m3 a 30 ptas. m3. Y de más de 120 m3. a 37,50 ptas. m3. todo ello semestral.

Conexión de aguas: 20.000 pesetas.

Obligación de pago.

Artículo 4º.— La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

Administración y cobranza.

Artículo 5º.— Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en las oficinas municipales solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 6º.— El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Artículo 7º.— La deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47-3, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del

día 1 de Enero de 1992 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por unanimidad en sesión extraordinaria, celebrada el día 23 de diciembre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N° 10 Reguladora de los Precios Públicos por ocupación de terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas con finalidad lucrativa.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa que se regirá por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2º. Se hallan obligadas al pago del precio público por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Tarifas.

Artículo 3º. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

TARIFA

Clase de instalación:

Mesas y sillas. Unidad de adeudo: 1. Por año: 2.000 pesetas.

Obligación de pago.

Artículo 4º. 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por año, en las oficinas de desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5º. No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

Administración y cobranza.

Artículo 6º. 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y formular declaración en la que conste unidades -mesas- unidades -sillas-.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por unanimidad en sesión extraordinaria, celebrada el día 9 de septiembre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Acuerdo definitivo de imposición y ordenación de Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de Urbanización de Sistemas Generales nº 192, 298, 304 y 362 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana
III.C.59

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de imposición y de la Ordenanza Fiscal provisionales de la Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de Urbanización de Sistemas Generales nº 192, 298, 304 y 362 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo, así como la Ordenanza Fiscal anexa, cuyos textos íntegros se insertan a continuación del presente, quedan elevados a definitivos según se dispone en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la misma Ley, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de esta Jurisdicción, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

En Haro, a 30 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

Don José Javier Merino Alonso de Ozalla, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Haro.

CERTIFICO: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1991, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

3.— Acuerdo de Imposición y Ordenación de Contribución Especial para la financiación de las obras de Urbanización de Sistemas Generales nº 192, 298, 304 y 362 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de este Excmo. Ayuntamiento para proceder a la imposición y ordenación de una Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de "Urbanización de Sistemas Generales nº 192, 298, 304 y 362 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana".

Vistas las disposiciones contenidas en los artículos 15.1 y 34 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes del Secretario General de la Corporación y del Interventor de Fondos.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda.

El Pleno, por unanimidad, y por tanto con el quórum exigido por el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda:

1) Imponer una Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de "Urbanización de Sistemas Generales nº 192, 298, 304 y 362 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana".

2) Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de dicha Contribución Especial, que figura como Anexo al presente acuerdo, y en la cual se contienen, entre otros aspectos, el coste previsto de las obras, la cantidad a repartir entre los beneficiarios, los criterios de reparto y las personas que tendrán la condición de sujeto pasivo.

3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, exponer al público el presente acuerdo, así como la Ordenanza Fiscal anexa, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, computados a partir del siguiente al de la publicación de correspondiente anuncio de exposición en el "Boletín Oficial de La Rioja", a fin de que los interesados puedan examinar el expediente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, los titulares o propietarios afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el citado período de exposición al público.

4) De no presentarse reclamación alguna durante el período señalado en el punto anterior, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en artículo 17.3 de la repetida Ley reguladora de las Haciendas Locales, previa publicación del pertinente anuncio en la forma legalmente prevista.

ANEXO

Ordenanza Fiscal reguladora de la Contribución Especial por la realización de la obra de Urbanización de Sistemas Generales nº 192, 298, 304 y 362 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

Artículo 1º.— Hecho imponible.

1. El hecho imponible de la Contribución Especial estará constituido por la obtención, por parte del sujeto pasivo, de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de la obra de "Urbanización de Sistemas Generales nº 192, 298, 304 y 362 del Plan General de Ordenación Urbana".

2. La presente Contribución Especial se funda en la mera realización de la obra a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que aquella sea utilizada efectivamente por los sujetos pasivos.

3. Esta Contribución Especial tiene carácter finalista, y el producto de su recaudación se destinará íntegramente a sufragar los gastos de la obra por cuya razón se establece y exige.

Artículo 2º.— Exenciones y bonificaciones.

1. No se reconocerán otros beneficios fiscales que los que vengan

establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. En el supuesto de reconocerse beneficios fiscales de cualquier índole, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones, no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Artículo 3º.— Sujetos pasivos.

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de esta Contribución Especial las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras que originen la obligación de contribuir, citadas en el artículo 1º.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se consideran personas especialmente beneficiadas los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras.

3. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6º de la presente Ordenanza, la Contribución Especial recaerá directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en los datos del Catastro municipal como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matricula de la correspondiente Licencia Fiscal, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras, en su fecha de terminación.

Artículo 4º.— Base Imponible.

1. La base imponible de las Contribuciones Especiales está constituida por el 90 por ciento del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras.

2. El coste total de las obras estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales y de redacción de proyectos, que asciende a 3.187.579 pesetas.

b) El importe de las obras a realizar, que asciende a 130.160.724 pesetas.

En consecuencia, el coste total presupuestado de las obras asciende a 133.348.303 (Ciento treinta y tres millones trescientas cuarenta y ocho mil trescientas tres) pesetas.

3. El antedicho coste total presupuestado de las obras tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Aplicando el porcentaje señalado en el punto 1 de este artículo al coste soportado por el Ayuntamiento, resulta una Base Imponible de Ciento veinte millones trece mil cuatrocientas setenta y tres (20.013.473) pesetas.

Artículo 5º.— Cuota Tributaria y Módulos de reparto.

1. La Base Imponible de esta Contribución Especial se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta conjuntamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles y el de superficie edificable lucrativa.

2. De la aplicación de los módulos se obtendrá un número total de unidades de reparto. Posteriormente, la Base Imponible de las contribuciones especiales se dividirá entre el número total de las unidades de reparto, resultando un precio unitario por cada unidad de reparto que correspondan a cada inmueble, obteniéndose así la cuota a pagar por cada inmueble.

3. En el caso de que se haya otorgado para la realización de las obras una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de la Contribución Especial que se exaccionen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

4. En relación con el módulo de reparto basado en los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también de las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

5. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de su longitud las prolongaciones de las respectivas líneas de fachada hasta su punto de intersección, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Artículo 6º.— Devengo.

1. La contribución especial se devengará en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

2. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Ordenanza, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación.

3. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición durante el período comprendido entre la adopción de dicho acuerdo y el devengo, estará obligada a dar cuenta de la transmisión efectuada a la Administración Financiera

Municipal dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta; si no lo hiciera, se podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

Artículo 7º.— Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente Contribución Especial se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la presente Ordenanza y, en su defecto, la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Una vez adoptado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de la presente Contribución Especial, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y en su defecto, por edictos.

3. En todo caso, el importe de la cuota tributaria se fraccionará en 2 partes, cuyas respectivas exacciones tendrán carácter de pago anticipado. Los plazos para su pago en período voluntario se determinarán mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, sin que puedan ser, cada uno de ellos, inferior a dos meses.

Concluidos los plazos anteriores, se procederá al cobro por la vía de apremio con el recargo del 20%, lo cual se notificará en la forma legalmente prevista.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de la obra, se procederá a señalar con carácter definitivo los sujetos pasivos, la base imponible y las cuotas tributarias individualizadas, girándose, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan. Tal señalamiento definitivo se realizará por el Órgano competente del Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si el importe de los pagos anticipados excediere del de la liquidación definitiva, el Ayuntamiento procederá, de oficio, a la devolución del exceso al sujeto pasivo.

Artículo 8º.— Asociación Administrativa de contribuyentes.

1. Los propietarios o titulares afectados por la realización de la obra podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de la Contribución Especial.

2. Para la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes a que se refiere el apartado anterior, el acuerdo deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, las dos terceras partes de las cuotas que deban satisfacerse. Dicho acuerdo deberá ser puesto en conocimiento del órgano municipal de contratación para ser reconocido por éste, en el mismo plazo de exposición al público del acuerdo de ordenación, incluido el día hábil inmediato posterior al mismo, mediante un escrito firmado por la persona o personas designadas como representantes a tal efecto.

3. El órgano de contratación adoptará el oportuno acuerdo reconociendo la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y la presente Ordenanza. Junto con la notificación de dicho acuerdo se requerirá a los representantes de la Asociación para que, en el plazo de veinte días, presenten el estatuto que haya de regir su funcionamiento de cara a la Administración Municipal, conteniendo, así mismo, la fórmula de colaboración que se considere mejor para la ejecución y el desarrollo de las obras. De no atender dicho requerimiento, se tendrá por disuelta la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

4. Presentado en tiempo y forma el proyecto de estatuto de la Asociación, éste deberá ser previamente informado de forma favorable por la Comisión Municipal de Hacienda para su elevación al órgano de contratación y su ulterior aprobación.

5. En cualquier caso, no podrá demorarse la ejecución de la obra por

tiempo superior a dos meses desde la fecha de presentación ante el Ayuntamiento del acuerdo de constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, salvo que el órgano de contratación adopte un acuerdo expreso en contrario o la demora se deba exclusivamente a causas imputables al funcionamiento de los órganos municipales.

Artículo 9º.— Infracciones y Sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas en la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente certificación con el V.B. del Sr. Alcalde, en Haro a 26 de diciembre de 1991.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Notificación de Diligencia embargo

III.C.2401

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 10-diciembre-1991, la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Felipe Ortega Rodríguez, con N.I.F.: 16.505.558 E, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 11-Diciembre-1989, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 49.025.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 14 de diciembre de 1991.— El Recaudador.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS	
Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	62
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.289
Semestre	1.698
Trimestre	901
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	53
Ejemplar atrasado más de un año	106